

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Guadasséquies

- 2025/13331 *Anuncio del Ayuntamiento de Guadasséquies sobre la aprobación definitiva de la derogación de la ordenanza municipal reguladora de obras de edificación y actividades.*

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de derogación de Ordenanza municipal reguladora de obras de edificación y actividades, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guadasséquies, 5 de noviembre de 2025.—La alcaldesa, Virginia Contreras Caballero.





Ajuntament de Guadasséquies

ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADASSÉQUIES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

[Artículo 1. Objeto.](#)

[Artículo 2. Ámbito de aplicación y base normativa.](#)

[Artículo 3. Definiciones.](#)

[Artículo 4. Procedimiento preferente.](#)

[Artículo 5. Tramitación conjunta.](#)

[Artículo 6. Simplificación de procedimientos.](#)

TÍTULO SEGUNDO. DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS SOMETIDAS A LICENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones Comunes

[Artículo 7. Ámbito.](#)

[Artículo 8. Información ordinaria en materia de actuaciones urbanísticas.](#)

CAPITULO SEGUNDO. Normas Generales de Procedimiento

[Artículo 9. Actos sujetos a la obtención de licencias urbanísticas.](#)

[Artículo 10. Actos sujetos a declaración responsable.](#)

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

[Sección 1ª. Licencias](#)

[Artículo 11. Régimen Jurídico de las licencias.](#)

[Artículo 12. Plazos de ejecución de las obras sometidas a licencia previa.](#)

[Artículo 13. Caducidad y prórrogas de las licencias.](#)

[Sección 2ª. Declaraciones responsables](#)

[Artículo 14. Régimen jurídico de la declaración responsable.](#)

[Artículo 15. Plazos para la ejecución de obras sometidas a declaración responsable.](#)

CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

[Artículo 16. Transmisibilidad de las licencias urbanísticas.](#)

[Artículo 17. Vigencia y caducidad.](#)

[Artículo 18. Resolución condicionada.](#)

[Artículo 19. Licencias parciales o por fases.](#)

[Artículo 20. Regulación del autoconstructor en las Declaraciones Responsables y Licencias de obras.](#)

CAPITULO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

[Sección 1ª. Licencias](#)

[Artículo 21. Procedimiento general de concesión de licencias.](#)

[Artículo 22. Comunicaciones preceptivas en la ejecución de obras.](#)

[Artículo 23. Disposiciones particulares de las licencias urbanísticas.](#)



Ajuntament de Guadasséquies

[Artículo 24. Licencias de obra en suelo urbano.](#)

[Artículo 25. Licencias de obras y usos provisionales \(LO.2\).](#)

[Artículo 26. Licencias de obras en suelo no urbanizable.](#)

[Sección 2ª. Declaraciones responsables](#)

[Artículo 27. Presentación de la declaración responsable.](#)

[Sección 3ª. Elementos auxiliares en la ejecución de las obras](#)

[Artículo 28. Ámbito objetivo y régimen jurídico.](#)

TÍTULO TERCERO. DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

[Artículo 29. Ámbito.](#)

[Artículo 30. Clasificación.](#)

[Artículo 31. Procedimientos para la apertura de actividades.](#)

[Artículo 32. Licencias y autorizaciones.](#)

[Artículo 33. Declaración responsable.](#)

[Artículo 34. Control formal de la documentación en declaraciones responsables.](#)

[Artículo 35. Expedición de título habilitante.](#)

[Artículo 36. Responsabilidades.](#)

[Artículo 37. Modificación de la actividad.](#)

[Artículo 38. Extinción del título habilitante.](#)

[Artículo 39. Cambio de titularidad del título habilitante.](#)

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

[Sección 1ª. Actividades sometidas a instrumentos de intervención administrativa ambiental](#)

[Artículo 40. Procedimiento de tramitación de informe urbanístico municipal sobre compatibilidad.](#)

[Artículo 41. Actividades sometidas a autorización ambiental integrada.](#)

[Artículo 42. Actividades sometidas a licencia ambiental.](#)

[Artículo 43. Actividades susceptibles de apertura mediante declaración responsable.](#)

[Artículo 44. Actividades susceptibles de apertura mediante comunicación de actividades inocuas.](#)

[Sección 2ª. Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos](#)

[Artículo 45. Apertura de establecimientos mediante declaración responsable.](#)

[Artículo 46. Apertura de establecimientos mediante autorización.](#)

CAPÍTULO TERCERO. TRAMITACIÓN CONJUNTA DE OBRAS Y ACTIVIDAD.

[Artículo 47. Disposición General.](#)

[Artículo 48. Documento de inversión en el orden de otorgamiento de licencias y compromiso de asunción de responsabilidad en materia de actividades.](#)

[Artículo 49. Procedimiento de tramitación conjunta de declaración responsable de obras y apertura de actividad.](#)

[Artículo 50. Procedimiento de tramitación conjunta de licencia de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad.](#)



Ajuntament de Guadasséquies

[Artículo 51. Procedimiento de tramitación conjunta de declaración responsable de obras vinculadas a actividades sujetas a Autorización del artículo 10 de la Ley 14/2010.](#)

[Artículo 52. Procedimiento de tramitación conjunta de licencia urbanística de obras vinculadas a actividades sujetas a Autorización del artículo 10 de la Ley 14/2010.](#)

[Artículo 53. Actividades sujetas a autorización ambiental integrada con obras sujetas a licencia urbanística.](#)

[Artículo 54. Actividades sujetas a autorización ambiental integrada con obras sujetas a declaración responsable.](#)

[Artículo 55. Actividades sujetas a licencia ambiental con obras sujetas a licencia urbanística.](#)

[Artículo 56. Actividades sujetas a licencia ambiental con obras sujetas a declaración responsable.](#)

[Artículo 57. Actividades sujetas a declaración responsable ambiental con obras sujetas a licencia urbanística.](#)

[Artículo 58. Actividades sujetas a declaración responsable ambiental con obras sujetas a declaración responsable.](#)

[Artículo 59. Actividades sujetas a comunicación de actividades inocuas con obras sujetas a licencia urbanística.](#)

[Artículo 60. Actividades sujetas a comunicación de actividades inocuas con obras sujetas a declaración responsable.](#)

CAPÍTULO CUARTO. NORMAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES

[Artículo 61. Ámbito de aplicación.](#)

[Artículo 62. Instalación de motores.](#)

[Artículo 63. Equipos de aire acondicionado.](#)

[Artículo 64. Carga térmica.](#)

[Artículo 65. Instalación de equipos de climatización.](#)

[Artículo 66. Limitaciones acústicas de actividades en edificios residenciales.](#)

[Artículo 67. Actividades que expendan cartuchería y pirotecnia.](#)

[Artículo 68. Condiciones generales de los vertidos de humo.](#)

[Artículo 69. Condiciones del vertido de humos respecto a edificaciones colindantes.](#)

[Artículo 70. Túneles, puentes de lavado y estaciones de servicio.](#)

[Artículo 71. Aseos en locales comerciales.](#)

[Artículo 72. Instalación de establecimientos públicos con limitaciones urbanísticas por sus condiciones acústicas.](#)

[Artículo 73. Amenización musical.](#)

[Artículo 74. Tramitación por OCA de actividades con ambientación o amenización musical.](#)

TÍTULO CUARTO. DE LA INSPECCIÓN

[Artículo 75. Legitimación de la función inspectora.](#)

[Artículo 76. Cometidos de la inspección municipal.](#)

[Artículo 77. Actuaciones inspectoras.](#)

TÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES ADICIONALES

[Primera. Sede social de asociaciones.](#)

[Segunda. Locales destinados al culto.](#)



Ajuntament de Guadasséquies

[Tercera. Sedes festeras tradicionales.](#)

[Cuarta. Potestad sancionadora.](#)

[Quinta. Utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa](#)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[Primera. Procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones en trámite.](#)

[Segunda. Actividades sometidas a instrumentos de intervención ambiental.](#)

DISPOSICIÓN FINAL

[Primera. Modificación de los Anexos.](#)

[Segunda. Publicación y entrada en vigor.](#)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, obliga a los Estados miembro a adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

La citada Directiva tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones generales necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de los servicios, manteniendo, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad de los mismos.

En particular, el Capítulo II de la Directiva se destina a la "Simplificación Administrativa", estableciendo en su artículo 5 la obligación de verificar los procedimientos y trámites aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio, indicando que, cuando los procedimientos y formalidades no sean lo suficientemente simples, éstos deben ser simplificados por los Estados miembro.

En cuanto a las "autorizaciones", dispone el artículo 9 de la norma, que sólo se podrá supeditar el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio a un régimen de autorización cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- Que el régimen de autorización no sea discriminatorio para el prestador de que se trate.
- Que la necesidad de un régimen de autorización esté justificada por una razón imperiosa de interés general.
- Que el objetivo perseguido no se pueda conseguir mediante una medida menos restrictiva, en concreto porque un control a posteriori sería demasiado tarde para ser realmente eficaz.

El artículo 10 de la Directiva establece los criterios en los que deberán basarse los regímenes de autorización que delimiten el ejercicio de la facultad de apreciación de las autoridades competentes, con el fin de que dicha facultad no se ejerza de forma arbitraria.

Por su parte, el artículo 16.3 alude a la proporcionalidad, indicando que "...el requisito deberá ser el adecuado para conseguir el objetivo que se persigue y no ir más allá de lo necesario para conseguirlo"

Partiendo, pues, de la libre prestación de servicios y el libre ejercicio de la actividad, no se podrá supeditar el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio a requisitos que no respeten los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.



Ajuntament de Guadasséquies

Las previsiones contempladas en la referida Directiva implican, por tanto, la necesidad de acometer una modificación de la correspondiente legislación estatal, autonómica y local que pueda verse afectada por lo dispuesto en la misma.

Respecto a la legislación estatal, la transposición se ha llevado a cabo, fundamentalmente, a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas Leyes para su Adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

En cuanto a la normativa autonómica, además de las adaptaciones efectuadas por las leyes de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y diversa normativa sectorial, sobre todo es el Decreto ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes), el que ha ejercido esa función de trasposición de la normativa comunitaria, siendo al mismo tiempo la herramienta que da lugar a la elaboración de la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, tiene por objeto la regulación de la ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas, así como la implantación de actividades, sometidas a licencia, declaración responsable y comunicación previa. Deroga por tanto, la Ordenanza reguladora del procedimiento para solicitar Licencias de Edificación y Uso del Suelo, la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Obras Menores y Elementos Auxiliares de Obras y la Ordenanza de Usos y Actividades.

La Ordenanza pretende facilitar a los ciudadanos la tramitación a efectuar para la ejecución de obras e implantación de actividades, manteniendo la necesidad de controles preventivos sólo en aquellos supuestos expresamente previstos en la normativa, e introduciendo los procedimientos de comunicación previa y declaración responsable con carácter general, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata. Así, se simplifican y eliminan trámites innecesarios por superfluos o reiterativos en los procedimientos de concesión de licencias o autorizaciones.

En el Título Primero, "Disposiciones Generales", se definen los conceptos propios de las materias que regula, objetivándolos y unificándolos con el fin de conseguir la máxima seguridad jurídica. Se establecen como principios de la Ordenanza, la tramitación conjunta de obra y actividad y la simplificación del procedimiento.

El Título Segundo, denominado "De la ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas sometidas a licencia y declaración responsable", enumera los actos sujetos a cada uno de estos procedimientos, establece el régimen jurídico, determina los plazos de ejecución y señala los procedimientos.

El Título Tercero, "Implantación de Actividades", las clasifica en su Capítulo Primero, regulando las consultas de ubicación, la expedición de título habilitante, el control formal de la documentación y las responsabilidades. En el Capítulo Segundo se establecen las normas generales de procedimiento, destinando a la regulación conjunta su Capítulo Tercero. Las normas técnicas de instalación y funcionamiento de actividades, se recogen en el Capítulo Cuarto.

La Inspección, que aparece regulada en el Título Cuarto, se rige por los principios de especialización, unidad de actuación y de criterio, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, objetividad, imparcialidad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos en la presente Ordenanza.



Ajuntament de Guadasséquies

En último lugar, completan la Ordenanza cinco Anexos, de contenido fundamental para el desarrollo de los proyectos de obras y actividades. Los cuatro primeros tienen valor vinculante, resultando de obligado cumplimiento, y el quinto sólo goza de valor orientativo. El primero de los Anexos enumera la documentación a aportar junto a las solicitudes o manifestaciones. Los Anexos Segundo y Tercero garantizan a los proyectistas que su seguimiento conllevará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Administración. El Anexo Cuarto contiene los esquemas técnico - justificativos que deben acompañar a las declaraciones responsables, mediante los cuales el proyectista garantiza el cumplimiento normativo de la documentación técnica presentada, con lo que se abrevian los trámites administrativos al evitar la emisión de informes municipales. Finalmente el Anexo Quinto, a título informativo, recoge los trámites que han de seguirse en cada uno de los procedimientos.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- Regular las autorizaciones urbanísticas e instrumentos de intervención para el ejercicio de actividades comerciales, recreativas, de servicios o industriales.
 - Establecer los trámites y documentación necesaria para:
 - ✓ la obtención de cualquier autorización urbanística municipal, ya se trate de obras sujetas al régimen de la declaración responsable, ya se trate de actos o usos sujetos a licencia municipal urbanística.
 - ✓ la obtención de cualquier instrumento de intervención para el ejercicio de actividades.
 - ✓ la coordinación entre los instrumentos de intervención para el ejercicio de actividades y las autorizaciones urbanísticas correspondientes.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación y base normativa.**

La Ordenanza se aplicará a todas las solicitudes, tanto de obras como de actividades, ya sean estas de carácter ambiental, espectáculos públicos o actividades recreativas, que se ubiquen en el término municipal de Guadasséquies.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo establecido, con carácter general, en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, particularmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP); Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación en la Comunidad Valenciana (en adelante LOFCE); la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana; la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos; la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; demás normativa relacionada con la materia regulada en las anteriores.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:



Ajuntament de Guadasséquies

- a) **Licencia:** Acto administrativo de naturaleza reglada mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- b) **Declaración responsable:** Documento suscrito por el titular, prestador o promotor, o su representante, en el que manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho o para el ejercicio de la actividad que se dispone iniciar y que posee la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a mantener esa situación durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio.
- c) **Titular/prestador:** Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal o donde va a ejecutarse una obra, y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.
- d) **Proyecto:** Es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras a ejecutar. Deberá justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.
- e) **Promotor:** Será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.
- f) **Proyectista:** Es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.
- g) **Constructor:** Es el agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto.
- h) **Director de obra:** Es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.
- i) **Director de la ejecución de la obra:** Es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.
- j) **Técnico:** Persona física que posee cualquier título profesional reconocido con competencias profesionales para ejercer como proyectista, director de obra o de la ejecución de la obra en los términos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y esté facultado para la firma de certificados de cumplimiento normativo de la obra ejecutada y/o la actividad.
- k) **Establecimiento:** Edificación o espacio físico determinado y diferenciado, ubicado en un emplazamiento concreto, esté o no abierto al público, que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.
- l) **Instalación:** Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.
- m) **OCA:** Organismo de Certificación Administrativa que disponga de la calificación correspondiente otorgada por la Administración competente, habilitado para la expedición de certificados que acrediten el cumplimiento,



Ajuntament de Guadasséquies

por el titular, prestador o promotor, de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

n) Obra de nueva planta: Constituye obra de nueva planta la construcción de nueva factura de obras y edificaciones, la reconstrucción total o parcial de edificaciones preexistentes derivadas de una ruina o demolición previa y el incremento de superficies construidas y volúmenes sobre los existentes.

o) Elemento estructural: Cualquier elemento constructivo elaborado in situ o prefabricado que, dispuesto en el conjunto edificado, colabora de forma individual o en conjunto en la sustentación de aquél, frente a las acciones gravitatorias, cualquier otra acción mecánica externa como un seísmo o el viento, entre otros, y los estados de cargas y sobrecargas activas y pasivas.

p) Reposición o sustitución estructural: Ejecución o colocación de nueva factura de elementos estructurales, individuales o generales debido a la insuficiencia de la capacidad mecánica o el deterioro avanzado que hacen irrecuperables los existentes.

q) Rehabilitación integral: Se entiende que existe cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Intervenciones generales tendentes a recuperar las condiciones de habitabilidad de las unidades de uso del inmueble.

2. Afección estructural superior a un tercio de los elementos que la componen.

3. Presupuesto superior al 50% del valor de reposición.

r) Modificación sustancial del proyecto de obras: Si tras la presentación de un proyecto, bien sea de los sometidos a autorización previa o bien para adjuntar al documento de declaración responsable, se presenta modificado del mismo, se entiende que existe modificado sustancial del proyecto y, por tanto, exige aplicación de la normativa en vigor en el momento de la presentación, cuando conlleve:

1. Cambio de uso total del inmueble o bien de la parte de éste que sea el objeto del proyecto.

2. Variación en la ocupación del suelo.

3. Alteración volumétrica, incrementos y reducciones.

4. Aumento del nivel de riesgo implícito respecto del proyecto inicial.

5. Cambios básicos de la organización funcional.

6. Cambios en el sistema constructivo elegido en el proyecto de origen.

7. Concedida la licencia oportuna, el transcurso de los plazos legales o en su caso de la prórroga preceptiva.

s) Modificación sustancial de actividad: Toda alteración de la actividad que suponga cambios y modificaciones en el establecimiento donde se desarrolla en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La alteración de la superficie ocupada del establecimiento que suponga una variación superior al 25 %.

2. El incremento del aforo del establecimiento superior al 25%.



Ajuntament de Guadasséquies

3. Cualquier modificación que implique un cambio de la calificación urbanística o la aplicación de alguna limitación urbanística o técnica vigente en el momento de solicitar la legalización de la modificación.

4. El cambio de actividad.

Artículo 4. Procedimiento preferente.

La declaración responsable será, con carácter general, el procedimiento para llevar a cabo la ejecución de obras y la apertura de las actividades, salvo que su complejidad requiera la intervención previa del Ayuntamiento mediante el otorgamiento de licencia, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes Títulos de la presente Ordenanza.**Artículo 5. Tramitación conjunta.**

En el supuesto de que la implantación de la actividad que se pretenda desarrollar requiera la realización de obras, ya sea mediante licencia o a través de declaración responsable, la tramitación se efectuará de manera conjunta, de conformidad con la regulación contenida en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Simplificación de procedimientos.

1. Los procedimientos y trámites municipales aplicables a las obras de edificación y a la instalación y apertura de actividades deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza. En cualquier caso, se deberán respetar las disposiciones recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento revisará y dará publicidad a los procedimientos y trámites aplicables a las obras de edificación y a la instalación y apertura de actividades, adaptándolos a la normativa vigente, especialmente en aquellos supuestos en que se mantenga la exigencia de licencia y controles previos.

3. Se procederá a la tramitación conjunta de todos aquellos procedimientos en los que resulte posible, así como a la supresión de todos aquellos trámites o procedimientos que resulten reiterativos o superfluos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS SOMETIDAS A LICENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones Comunes

Artículo 7. Ámbito.

En el presente Título se regulan aquellas actuaciones urbanísticas sometidas al régimen de licencia y declaración responsable y comunicación previa, siempre que no lleven aparejadas el desarrollo de una actividad.

Con carácter general, y de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, se someterán a licencia aquellas actuaciones que supongan la ejecución de obras de nueva planta y ampliación o afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, debiendo tramitarse a través de la figura de la declaración responsable aquellas actuaciones urbanísticas que no se puedan incardinrar en esos supuestos.



Ajuntament de Guadasséquies

Artículo 8. Información ordinaria en materia de actuaciones urbanísticas.

La información que el Ayuntamiento de Guadasséquies proporcione a los ciudadanos en materia de actuaciones urbanísticas relativas a licencias o declaraciones responsables, se plasmará a través de las consultas.

Los derechos de los ciudadanos en relación con la emisión de esa información, el acceso a los expedientes en tramitación y la obtención de copias de documentos se ajustará a la legislación básica estatal y su desarrollo por la normativa autonómica, además del cumplimiento de las Ordenanzas municipales relativas a la participación ciudadana en las actuaciones públicas que sean aprobadas por este ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO. Normas Generales de Procedimiento

Artículo 9. Actos sujetos a la obtención de licencias urbanísticas.

Están sujetos a licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación urbanística y sectorial aplicable, los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo que se enumeran a continuación, los cuales se categorizan en TIPO I y TIPO II, en virtud de la entidad de los mismos.

TIPO I. Actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de licencia:

- a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- c) Las obras de modificación, rehabilitación o reforma que supongan sustitución o reposición de elementos estructurales, o cambio de uso del edificio o de parte del mismo, igualmente, la instalación de estructuras estabilizadoras de fachadas cuando se lleven a cabo demoliciones parciales que requieran la sustentación temporal de las partes del edificio que deban mantenerse en pie.
- d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- e) La demolición de las construcciones.
- f) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, cuando sea exigible según la Ley 3/2004, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, o legislación que la sustituya.
- g) Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, salvo en los supuestos legales de innecesidad de licencia, tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable.
- h) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.
- i) Los actos de intervención sobre edificios o elementos catalogados o en trámite de catalogación, cualquiera que sea el alcance de la obra, observando además lo establecido en el punto 2.b del presente artículo.
- j) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.



Ajuntament de Guadasséquies

- k) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- l) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.
- m) El levantamiento de muros de fábrica estructurales, bajo las condiciones estéticas que exijan las Ordenanzas de los planes, reguladoras de su armonía con el entorno.
- n) La apertura o alteración de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- o) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- p) La instalación de invernaderos en suelo no urbanizable protegido.
- q) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo de terrenos de dominio público, sin perjuicio de la previa autorización o concesión demanial que sea pertinente otorgar, y las que afecten al subsuelo de terrenos de dominio privado cuando tengan una entidad equiparable a las obras de nueva planta o de ampliación, impliquen sustitución o reposición de elementos estructurales, o afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
- r) La instalación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase en edificios catalogados o en trámite de catalogación, así como las ubicadas en suelo no urbano con algún grado de protección, que se regularán por la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones que utilicen el espacio radioeléctrico, o norma que la sustituya.
- s) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- t) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

TIPO II. Asimismo, se hallan sujetas al régimen de licencia aquellas obras y actuaciones que se indican en el articulado de la presente Ordenanza, en función de las concretas circunstancias concurrentes. En todo caso, se encuentran sometidas a licencia las siguientes:

- a) La instalación de andamios, salvo estructuras estabilizadoras, así como la realización de cualesquier obras que requieran la instalación de los mismos. La autorización se entenderá incluida en la propia licencia de obras, tramitándose ambas peticiones conjuntamente.
- b) Las intervenciones en las fachadas y cubiertas de edificios protegidos, incluida la reparación de daños no estructurales; reposición de elementos compositivos; enfoscados, revocos, enlucidos y estucados; limpieza y pintura; cerrajería, carpintería y persianas; canalones, bajantes, vierteaguas, etc.; retejado; impermeabilizaciones; molduras, cornisas, impostas; voladizos; marquesinas.

También quedan sujetas a licencia las intervenciones en fachadas de edificios que se hallen en el entorno de Bienes de Interés Cultural (BIC) o de

Monumentos de Relevancia Local (BRL), o se hallen en un Conjunto Histórico declarado como Bien de Interés Cultural, o en un Núcleo Histórico Tradicional declarado como Bien de Relevancia Local.



Ajuntament de Guadasséquies

Artículo 10. Actos sujetos a declaración responsable.

Son susceptibles de tramitarse a través de la figura de la declaración responsable las siguientes actuaciones, que se clasifican en TIPO I y TIPO II, en virtud de la entidad de las mismas.

Tipo I. Actuaciones urbanísticas sujetas a régimen de declaración responsable:

- a) Reforma de edificios existentes que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, incluyendo la modificación del número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia del edificio, sin que ello suponga sustitución o reposición de elementos estructurales. No podrán mermar las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.
- b) La ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las edificaciones, o parte de las mismas susceptibles de uso individualizado, cuando sea exigible según la Ley 3/2004, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, o legislación que la sustituya.
- c) El levantamiento de muros de fábrica no estructurales y de vallados permitidos en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las Ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno. Mediante este procedimiento no se podrán ocupar terrenos de dominio público, para lo cual deberá solicitarse licencia, previa obtención de la autorización o concesión de dominio público por parte del ente titular del mismo.
- d) Instalación de invernaderos, siempre que no sean objeto de instrumento ambiental y no se encuentren en suelo no urbanizable con algún tipo de protección.
- e) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, que se regirá por la normativa municipal específica sobre la materia.
- f) La ejecución de obras o instalaciones que afecten al subsuelo de terrenos de dominio privado, siempre que no tengan una entidad equiparable a las obras de nueva planta o de ampliación, no impliquen sustitución o reposición de elementos estructurales, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
- g) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos, y otros similares, que se regirá por lo establecido en la Ordenanza Reguladora de esta materia, exceptuando la instalación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase en edificios catalogados o en trámite de catalogación así como las ubicadas en suelo no urbano con algún grado de protección, que se regirán por la Ordenanza municipal reguladora de la instalación, modificación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones que utilicen el espacio radioeléctrico.
- h) Las obras de acondicionamiento de espacios privados sin afección a la vía pública y sus infraestructuras, libre de vistas desde la vía pública, y siempre que no supongan sustitución o reposición de elementos estructurales ni afecten a edificios catalogados o en trámite de catalogación.

Tipo II. Actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de declaración responsable:

- a) En fachadas y cubiertas en edificios no catalogados: reparación de daños no estructurales; reposición de elementos compositivos; enfoscados, revocos, enlucidos y estucados; limpieza y pintura; cerrajería, carpintería y persianas; canalones, bajantes, vierreaguas, etc.; retejado; impermeabilizaciones; molduras, cornisas, impostas; voladizos; marquesinas. En tanto no requieran la instalación de andamios.



Ajuntament de Guadasséquies

b) En el interior de los edificios, actuaciones de menor entidad constructiva que las de tipo I: reparación de daños no estructurales; acondicionamiento y redistribución de elementos privativos y/o comunes, con sujeción al cumplimiento de las exigencias normativas de accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad, seguridad contra incendios, entre otros; obras que no incidan sobre el ejercicio de la actividad preexistente, o no modifiquen los términos o condiciones en que se autorizó la misma en la correspondiente licencia o comunicación. No se podrá modificar el número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia del edificio.

c) En general: sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado; catas y ensayos no destructivos para determinar las capacidades físicas y mecánicas de las edificaciones existentes, siempre bajo dirección facultativa competente; tareas previas y preparación de solares (limpieza y eliminación de la capa vegetal) objeto de edificación.

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Sección 1ª. Licencias

Artículo 11. Régimen Jurídico de las licencias.

1. Las licencias se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística.
2. Producen efectos únicamente entre el Ayuntamiento de Guadasséquies y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceras personas.
3. Las licencias no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
4. En materia de silencio administrativo se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente, sin que puedan entenderse adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las leyes, de los Planes, Proyectos, Programas u Ordenanzas o, en general, en términos contrarios, opuestos o disconformes con las previsiones de la ordenación urbanística.

Artículo 12. Plazos de ejecución de las obras sometidas a licencia previa.

Los plazos para iniciar y concluir las obras serán los establecidos en la legislación urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana. Se admitirán interrupciones en la ejecución de las mismas, en los términos establecidos en dichas normas.

Artículo 13. Caducidad y prórrogas de las licencias.

1. Expirados los plazos del artículo anterior, de oficio o a instancia de parte, y previa audiencia a los interesados, se declarará la caducidad de la licencia, según lo establecido en la legislación urbanística y se actuará conforme a lo indicado en el artículo 17 de estas ordenanzas.
2. Se otorgarán, de manera general, prórrogas de los plazos de las licencias, en los términos previstos en la legislación urbanística. Excepcionalmente, se podrán otorgar prórrogas adicionales a las previstas en la legislación urbanística, motivadas por graves razones económicas o de otra índole, de carácter general. No se admitirán solicitudes de este tipo de prórroga, fundadas en razones de mera índole particular. En la solicitud de prórroga excepcional se motivarán las razones que la justifican; en el caso de que se hubiese producido una variación en la ordenación urbanística, o en la normativa técnica y de calidad de la edificación, se adjuntará la



Ajuntament de Guadasséquies

documentación técnica necesaria para adaptar el proyecto que obtuvo licencia a la nueva normativa de aplicación.

La prórroga así otorgada, se someterá a los plazos y condiciones que resulten adecuados a las circunstancias que la motivan.

Sección 2ª. Declaraciones responsables

Artículo 14. Régimen jurídico de la declaración responsable.

1. Las declaraciones responsables son aquellos documentos por los que un promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho, que posee la documentación técnica que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio. En su tramitación no se tendrá en cuenta, al igual que sucede con las licencias, ni el derecho de propiedad ni derechos de terceros, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística.
2. Producen efectos entre el Ayuntamiento de Guadasséquies y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y tercera personas.
3. La presentación de una declaración responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones para las que se solicita.

Artículo 15. Plazos para la ejecución de obras sometidas a declaración responsable.

Las obras podrán iniciarse de forma inmediata, no obstante:

1. Los plazos para iniciar y concluir las obras sometidas a declaración responsable, serán los establecidos en la legislación urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana de Guadasséquies para las licencias.
2. Una vez transcurridos éstos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o sin que se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, por lo que, en caso de querer iniciar o continuar las obras, deberá presentar de nuevo una declaración responsable con toda la documentación necesaria.
3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

Artículo 16. Transmisibilidad de las licencias urbanísticas.

Las licencias urbanísticas y declaraciones responsables son transmisibles, pero para que la transmisión surta plenos efectos deberá ser comunicada por escrito a la Administración actuante.

No obstante, las licencias de urbanización y de edificación requerirán que el adquirente comunique por escrito al Ayuntamiento su compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la licencia.



Ajuntament de Guadasséquies

Sin perjuicio de la validez de la transmisión cuando la enajenación sea conforme a Derecho, el incumplimiento de esa obligación determinará la responsabilidad solidaria del anterior y el nuevo titular.

El incumplimiento de la obligación de comunicar la transmisión no es causa de caducidad de la licencia.

Artículo 17. Vigencia y caducidad.

1. Las licencias y declaraciones responsables tendrán vigencia durante el plazo fijado en la resolución de otorgamiento, que no podrá ser inferior al establecido en la Ley y en las prórrogas concedidas.
2. La caducidad se produce por el mero transcurso del plazo de tiempo fijado por la Ley, o el de la eventual prórroga otorgada por el Ayuntamiento. Agotados los plazos y las prórrogas que se concedan, el Ayuntamiento debe iniciar procedimiento para declarar la caducidad del correspondiente título habilitante, y la extinción de sus efectos, pudiendo ordenar como medida provisional la paralización de los actos amparados por el título habilitante.
3. La declaración de caducidad debe dictarse por el órgano municipal competente para el otorgamiento del título habilitante, previa audiencia del interesado durante un plazo de 15 días, y debe notificarse en un plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento, transcurrido el cual sin efectuarse la notificación, quedará sin efecto la medida provisional de paralización de las obras mencionada en el apartado anterior.
4. Una vez notificada la declaración de caducidad, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, es preciso solicitar y obtener nuevo título habilitante. En tanto no sea otorgado, no pueden realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento. Con esas salvedades, las actuaciones urbanísticas realizadas después de haberse declarado la caducidad se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

Artículo 18. Resolución condicionada.

En la resolución por la que se otorgue licencia urbanística, el Ayuntamiento puede imponer al solicitante el cumplimiento de condiciones derivadas de la normativa urbanística. Esas condiciones:

1. No pueden afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.
2. Cuando hayan de cumplirse en la finca a la que afecten, deben hacerse constar en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 19. Licencias parciales o por fases.

Sólo se concederán licencias parciales para obras que presenten suficiente complejidad y siempre que sea clara la viabilidad urbanística.

Además deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que las fases concretas del proyecto para cuya primera ocupación o utilización se solicite autorización resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes. Ello implica que deberán haberse finalizado los elementos comunes, accesos, escaleras y resto de instalaciones necesarias para el funcionamiento del inmueble.
- b) Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.
- c) Que el solicitante constituya una garantía en alguna de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.



Ajuntament de Guadasséquies

- d) Que se justifique suficientemente que la licencia parcial no perjudica las obras pendientes de ejecución contenidas en el proyecto total.

Para comprobar el cumplimiento de estas condiciones, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

- Deberá presentarse un programa de autorizaciones por partes autónomas en el que se especifique que el mismo, si se aprueba, habilitará al promotor la obtención de autorizaciones parciales de funcionamiento (autónomas, independientes y diferenciadas).
- Deberá fijarse un plan de etapas de una licencia urbanística en el que se desglose pormenorizadamente cuáles son las zonas que serán susceptibles de uso y aquéllas en las que se continuarán efectuando obras, justificando que la autorización parcial no perjudica las obras pendientes de ejecución contenidas en el proyecto total, ni éstas a la actividad. Respecto del cumplimiento de los plazos, debe iniciarse asimismo el Cronograma del resto de la edificación pendiente de acabar.
- Deberá establecerse un sistema de acreditación del cumplimiento de los objetivos fijados en el programa de autorización por partes autónomas en el que se incluya que para la obtención de una licencia de funcionamiento parcial de la parte autónoma de la que se trate.
- Deberá acreditarse el compromiso expreso de adecuarse a las determinaciones y condiciones que posteriormente pueda recoger la primera ocupación y funcionamiento del conjunto, de tal manera que, en caso de incumplimiento del programa por causa imputable al promotor, sea posible la revocación de dicho programa autorizado, y se haya de proseguir la actuación por el sistema ordinario, procediéndose a la clausura de las actividades cuyo funcionamiento parcial se hubiera autorizado, sin indemnización alguna, y ello independientemente del procedimiento sancionador a que pueda haber lugar.

Las autorizaciones parciales se entenderán otorgadas bajo la condición legal resolutoria de la obtención de licencia definitiva.

Artículo 20. Regulación del autoconstructor en las Declaraciones Responsables y Licencias de obras.

En referencia al Impuesto de Actividades Económicas del Constructor (IAE), si las obras se fueran a realizar por el propio promotor por medios propios, en principio, en el caso de obras menores, el propio solicitante promotor de la obra menor podrá coincidir con quien las ejecuta materialmente. Se conoce de modo expreso como la figura admisible de "autoconstructor".

Este autoconstructor, para la realización de obras por cuenta propia y, obviamente sin ánimo de lucro, sin dedicarse profesional o empresarialmente a dicha actividad, ni prestando servicios a cambio de una contraprestación económica, no precisará estar dado de alta como autónomo o constituir una empresa con dicho fin.

En estos casos, de promotor-autoconstructor sin alta en el IAE, se deberá presentar por el mismo una Declaración Responsable indicando al menos:

- Que tiene la experiencia y conocimientos necesarios para la ejecución de las obras.
- Que se obligará a adoptar en la ejecución de las obras, todas las medidas de seguridad y salubridad previstas en las leyes y ordenanzas vigentes.
- Que asume la responsabilidad hacia terceros de que la construcción se realice correctamente, así como de los daños que puedan llegar a producirse a las personas que acceden al lugar de la obra y/o daños a terceros creados por la obra misma.



Ajuntament de Guadasséquies

- Que las obras se van a realizar por él mismo, por cuenta y medios propios, y obviamente sin ánimo de lucro, sin dedicarse profesional o empresarialmente a dicha actividad, ni prestando servicios a cambio de una contraprestación económica.
- Que en caso de que en la ejecución de las obras intervenga otras personas o empresas, se compromete a identificar y aportar la correspondiente referencia al Impuesto de Actividades Económicas del Constructor (IAE) del interveniente.

CAPITULO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Sección 1ª. Licencias

Artículo 21. Procedimiento general de concesión de licencias.

Sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada tipo de licencia, el procedimiento general de licencias urbanísticas es el siguiente:

1. INICIO DEL PROCESO.

Se presentarán las solicitudes de licencias, ajustadas a los modelos normalizados aprobados por el Ayuntamiento, en el registro general de entrada de la Corporación.

El procedimiento de concesión de licencia sólo se entenderá iniciado cuando la solicitud vaya acompañada de la documentación indispensable para dotar de contenido a la resolución que será la recogida en la presente ordenanza según tipología.

2. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Los servicios administrativos generales comprobarán que la documentación que acompaña a las solicitudes de licencia urbanística es la exigida en la presente ordenanza y se encuentra completa, así como que la hoja de solicitud sea conforme a los modelos normalizados y aprobados.

En el caso de que se observara que la documentación está incompleta o el modelo de solicitud no es conforme a los aprobados por el ayuntamiento, los servicios administrativos se lo comunicarán verbalmente al interesado para que proceda a su subsanación antes de su presentación.

En el caso de que el interesado manifestara su voluntad de continuar con la presentación de la solicitud a pesar de la falta de documentación puesta de manifiesto por los servicios administrativos correspondientes, se efectuará un requerimiento de subsanación, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación requerida, con la advertencia al interesado, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, procediéndose al archivo de su expediente.

Este requerimiento se efectuará mediante la extensión de una diligencia por el funcionario encargado de los servicios administrativos en la propia solicitud de licencia urbanística, con indicación de la fecha correspondiente, que deberá firmar el interesado y que servirá de acreditación de la recepción del referido requerimiento.

No obstante, de no haber sido posible efectuar el requerimiento de subsanación previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, en los términos señalados, podrá realizarse el mismo mediante providencia de Alcaldía.

3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Los departamentos municipales intervinientes en el proceso de concesión de licencias examinarán el expediente y, en su caso, emitirán los informes correspondientes. Como mínimo el expediente debe contar con informe técnico y jurídico.

Asimismo, se solicitarán los informes y autorizaciones que sean necesarias según la normativa sectorial.

Salvo regulación específica en la materia, la emisión de los informes estará sujeta a la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ajuntament de Guadasséquies

En el caso de que los informes correspondientes pongan de manifiesto la necesidad de que se aclaren aspectos relacionados con la documentación presentada o se aporte nueva documentación, se podrá requerir la subsanación de deficiencias en el seno del procedimiento, por un plazo máximo de diez días hábiles, con la advertencia de que si no se atiende se podría incurrir en la caducidad del mismo y archivo del expediente, en los términos y condiciones del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre.

Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas que con carácter previo deban ser emitidos, deberán acompañarse a la solicitud de licencia.

Cuando se trate de informes sectoriales que deban emitirse en el seno del procedimiento de otorgamiento municipal, se remitirá copia del expediente a la Administración competente encargada de su emisión, para que en el plazo establecido en la normativa sectorial se proceda a informar. En defecto de informe expreso, se estará a lo que disponga dicha normativa sectorial respecto al sentido del silencio y las consecuencias jurídicas del mismo, bien tengan carácter estimatorio, desestimatorio o, de continuación del procedimiento.

La solicitud de informes o autorizaciones a otras Administraciones suspenden el cómputo de plazo para la resolución del expediente en tanto no sean recibidos por el Ayuntamiento, o haya transcurrido el plazo máximo para su resolución y comunicación al Ayuntamiento

4. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Una vez cumplimentados todos los trámites anteriores, y tras la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución expresa.

Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser congruentes con lo solicitado y estar adecuadamente motivadas, con referencia expresa a la normativa que les sirva de fundamento.

En el caso de resolución estimatoria, el proyecto técnico exigible, debidamente identificado, formará parte de la licencia.

La resolución contendrá, asimismo, la aprobación de la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras que proceda. Dicha liquidación será provisional en base al presupuesto de ejecución material aportado por los interesados, y una vez finalizada la obra o actuación, el Ayuntamiento procederá, en su caso, a la liquidación definitiva del impuesto en base al valor real de ejecución.

Contra la resolución definitiva, debidamente notificada al particular peticionario, el mismo podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de este orden de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación.

Artículo 22. Comunicaciones preceptivas en la ejecución de obras.

Otorgada la licencia, se deberá comunicar obligatoriamente y de manera fehaciente al Ayuntamiento los siguientes momentos de su ejecución:

- 1) El aviso previo al Ayuntamiento con quince días de antelación al inicio de las obras.
- 2) El inicio de las obras, mediante acta de inicio de obras firmada por el promotor, el constructor y la dirección facultativa.
- 3) La salida de rasante de la edificación en caso de nueva planta.
- 4) El acabado de la estructura y compartimentaciones, a los efectos previstos en la legislación Urbanística Valenciana, en lo relativo a la obra urbanizadora y su simultaneidad con la obra edificadora.
- 5) La finalización de obras con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para dicha terminación para que el Ayuntamiento pueda proceder a la inspección y comprobación de las obras ejecutadas.



Ajuntament de Guadasséquies

Artículo 23. Disposiciones particulares de las licencias urbanísticas.

El régimen jurídico de estas licencias se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, sin perjuicio de las peculiaridades que se regulan a continuación.

La documentación aportar en cada tipo de licencia será la que figura en los [modelos anexos](#) que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 24. Licencias de obra en suelo urbano.

1. [LICENCIA OBRAS GENERALES \(LO.1.1\).](#)

Una vez otorgada la licencia, se deberá iniciar, concluir y no interrumpir la construcción dentro de los plazos en ella determinados. En defecto de tales plazos se entenderá que el interesado dispone de un plazo de seis meses para iniciar las obras y veinticuatro para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses.

En el supuesto de que la parcela donde se van a ejecutar las obras no tenga la condición de solar, para ser edificada será preciso que se aporte:

- Proyecto de urbanización, firmado y visado, en su caso, que será aprobado junto con la licencia de obras.
- Escritura de cesión de viales, en su caso.
- Depósito o aval del por el 100% del importe de las obras de urbanización necesarias.
- Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, incluyendo tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, según modelo facilitado por el Ayuntamiento.

En el caso de ejercicio de actividades que requieran la ejecución de obras e instalaciones se estará a lo dispuesto en los apartados correspondientes de esta ordenanza.

2. [LICENCIA DE OBRAS DE INTERVENCIÓN \(LO.1.3 Y LO.1.4\).](#)

Una vez otorgada la licencia, se deberá iniciar, concluir y no interrumpir la construcción dentro de los plazos en ella determinados. En defecto de tales plazos se entenderá que el interesado dispone de un plazo de seis meses para iniciar las obras y veinticuatro para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses.

3. [LICENCIA DE PARCELACIÓN \(LO.1.5\).](#)

Cabe la parcelación que tiene por objeto segregar, de una parcela parcialmente clasificada como suelo urbanizable, la parte que tenga clasificación como suelo urbano o no urbanizable.

4. [LICENCIAS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE FÁBRICA Y VALLADOS \(LO.1.6\).](#)

La normativa que regula las condiciones de los cierres de parcelas en suelo urbano, mediante muros de fábrica y vallados, son las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Guadasséquies.

5. [LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN DOMINIO PÚBLICO \(LO.1.7\).](#)

Se denomina urbanización al proceso de transformación del suelo, subsuelo y vuelo, y en particular los procesos de gestión urbanística necesarios para dotar a una parcela de la condición de solar.

La ejecución de obras de urbanización está sujeta a la concesión de la previa licencia de urbanización que tiene por finalidad comprobar que la transformación se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables.



Ajuntament de Guadasséquies

No se exigirá la licencia cuando la actuación haya sido previamente autorizada como consecuencia de la aprobación de un proyecto de urbanización o de obra pública.

Una vez otorgada la licencia, se deberá iniciar, concluir y no interrumpir la construcción dentro de los plazos en ella determinados. En defecto de tales plazos se entenderá que el interesado dispone de un plazo de seis meses para iniciar las obras y veinticuatro para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses.

Artículo 25. Licencias de obras y usos provisionales (LO.2).

Este tipo de licencias solo cabe en suelo urbano y urbanizable.

Previa audiencia al interesado por un plazo mínimo de 15 días, las licencias de uso provisional pueden ser revocadas cuando así lo exijan razones de interés general, con cese de los usos y demolición de las obras. La revocación debe ser motivada y no dará derecho a indemnización.

A tal efecto estas licencias deben hacerse constar en el Registro de la Propiedad incluyendo las condiciones aceptadas por el propietario.

Tendrán la consideración de usos y obras provisionales los siguientes:

- a) El vallado de solares y obras.
- b) El sondeo de terrenos.
- c) La apertura de zanjas y calas.
- d) Las instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obras.
- e) La implantación de casetas prefabricadas, carpas u otras instalaciones similares.
- f) La ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos al aire libre.
- g) La ocupación de los terrenos por aparcamientos provisionales de vehículos a motor.

Para que puedan ser autorizados usos y obras provisionales en suelo urbanizable sin Programa aprobado cuando no estén previstos en el Plan, debe resolverse la dotación de los servicios que precise el uso para el que se solicita licencia. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de realizar la conexión con las redes municipales, las edificaciones e instalaciones provisionales deben disponer de depuradoras individuales.

Artículo 26. Licencias de obras en suelo no urbanizable.

Los actos de uso y aprovechamiento que promuevan los particulares en suelo no urbanizable estarán, en todo caso, sujetos a licencia urbanística y, en su caso, a declaración de interés comunitario, de conformidad con la normativa urbanística vigente.

No se podrán otorgar licencias municipales, ni de obras, ni el correspondiente instrumento de intervención ambiental, que legitimen usos y aprovechamiento en suelo no urbanizable, en los casos que según el Título IV, Capítulo I. Normas Generales para la Gestión Territorial en el Suelo No Urbanizable de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana-LOTUP, estén sujetos a previo informe o autorización correspondiente, hasta que conste en el expediente la emisión de informe o del acto de autorización y, en su caso, se acredeite el cumplimiento de las condiciones impuestas por ellos. En todo caso, el transcurso del plazo previsto legalmente para otorgar la licencia municipal en estos supuestos, tendrá efectos desestimatorios considerándose denegada la autorización.

1. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES AGRÍCOLAS GANADERAS O FORESTALES; VIVIENDA AISLADA Y FAMILIAR; EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARIDOS Y TIERRAS DE RECURSOS GEOLÓGICOS, MINERO O HIDROLÓGICOS Y CONSTRUCCIÓN DE VALLADOS (LO 3.1, 3.2, 3.4 Y 3.6).

La tramitación de los expedientes de licencias urbanísticas indicados, son autorizables por el Ayuntamiento sin necesidad de previa declaración de interés comunitario.

El Ayuntamiento, antes del otorgamiento de la licencia urbanística deberá solicitar informe previo de la Conselleria competente en la materia según lo establecido en el 201 de la LOTUP. La solicitud de dichos informes o autorizaciones se efectuará previa comprobación por el ayuntamiento de la compatibilidad urbanística de la actuación solicitada.

En el caso de las construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas o forestales y construcción de vallados, se seguirá lo establecido en la Orden de 17 de octubre de 2005, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se regula la emisión de informes de carácter territorial y urbanístico, o norma que la sustituya en cada momento.



Ajuntament de Guadasséquies

Se suspenderá la tramitación de la licencia urbanística durante el plazo que medie entre la petición del informe a Conselleria por el Ayuntamiento y su recepción, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común.

Si durante la tramitación del procedimiento mediara algún requerimiento de subsanación por parte de la Conselleria, el Ayuntamiento dará traslado del mismo al interesado a los efectos de aportación de la documentación correspondiente o subsanación de la ya aportada. En caso de que el particular no subsanara se le tendrá por desistido de su solicitud dando traslado a la Conselleria competente.

Los condicionantes impuestos en los informes de las Consellerias competentes deberán incorporarse a la licencia urbanística.

2. ACTUACIONES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO (LO. 3.5).

Se requiere declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en los supuestos contemplados en el artículo 197, párrafos d, e y f de la LOTUP.

La tramitación de las licencias urbanísticas que tengan por objeto la Generación de Energía Renovable; las Actividades Industriales y Productivas y las Actividades Terciarias o de Servicios, requerirán la tramitación y obtención de la correspondiente declaración de interés comunitario, según el procedimiento regulado en la normativa aplicable.

Los condicionantes impuestos en la declaración de interés comunitario deberán incorporarse a la licencia urbanística.

3. LICENCIAS DE OCUPACIÓN (L.O.3. 8 y L.O 3. 9).

La Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, en su capítulo II, sección segunda, regula la licencia municipal de ocupación, estableciendo en el artículo 34 el procedimiento para su obtención y la documentación necesaria para su tramitación.

El Decreto 161/1989, de 30 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el procedimiento de expedición de las cédulas de habitabilidad, establece en su Disposición Adicional, la delegación legislativa de la competencia para el otorgamiento de las cédulas de habitabilidad a los Ayuntamientos, así como la posibilidad de dar a dicha cédula de habitabilidad el carácter simultáneo de licencia de ocupación, refundiendo ambos documentos en uno solo que acreditará de un lado el cumplimiento de la normativa sobre habitabilidad de las viviendas y de otro el de la normativa urbanística.

Para la obtención de la licencia de ocupación, y por consiguiente de la cédula de habitabilidad, en Suelo No Urbanizable o Urbanizable Sin Programa de Actuación, se deberá acreditar la suficiencia en servicios básicos tales como abastecimiento de agua, depuración y vertido, electrificación, accesos,... Así mismo, se deberá justificar que el edificio puede servir a su uso con solvencia y suficiencia. **Sección 2ª. Declaraciones responsables**

Artículo 27. Presentación de la declaración responsable.

Sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada tipo de declaración responsable, el procedimiento general de tramitación de declaraciones responsables en materia de obras es el siguiente:

1. INICIO DEL PROCESO.

a.- Se presentarán las declaraciones responsables, ajustadas a los modelos normalizados aprobados por el Ayuntamiento, en el registro general de entrada de la Corporación, en la que se manifestará que se cumple con todos los requisitos urbanísticos, técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente.

Dicha declaración deberá ir acompañada de la siguiente documentación adicional:

- a) Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación.
- b) Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física, así como proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con sucido informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.



Ajuntament de Guadasséquies

- c) Justificante acreditativo del pago de la correspondiente tasa por actuaciones urbanísticas y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según la Ordenanza Fiscal vigente
- d) Documentación adicional exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.
- e) Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.

b.- En los supuestos en que la declaración responsable se presentase por alguna Administración Pública, dicha declaración deberá estar suscrita por un órgano superior de la administración de que se trate, o por el órgano directivo que reglamentariamente tenga atribuida esa facultad.

c.- Al modelo normalizado de declaración responsable, cuando requiera la aportación de proyecto o memoria, se acompañará obligatoriamente el esquema técnico justificativo según el modelo incluido en el Anexo IV.1 de esta Ordenanza, firmado por el proyectista.

d.- Esta declaración junto con la documentación que debe acompañarla se podrá presentar en cualquiera de las formas admitidas en la legislación básica de procedimiento administrativo.

2. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Los servicios administrativos generales comprobarán que la documentación que acompaña a las declaraciones responsables es la exigida en la presente ordenanza y se encuentra completa, así como que la instancia de declaración responsable sea conforme a los modelos normalizados y aprobados.

En el caso de que se observara que la documentación está incompleta o el modelo de declaración responsable no es conforme a los aprobados por el ayuntamiento, los servicios administrativos se lo comunicarán verbalmente al interesado para que proceda a su subsanación antes de su presentación.

En el caso de que el interesado manifestara su voluntad de continuar con la presentación de la declaración responsable a pesar de la falta de documentación puesta de manifiesto por los servicios administrativos correspondientes, se efectuará un requerimiento de subsanación para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación requerida, con la advertencia al interesado, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, procediéndose al archivo de su expediente.

Este requerimiento se efectuará mediante la extensión de una diligencia por un funcionario encargado de los servicios administrativos en la propia declaración responsable, con indicación de la fecha correspondiente, que deberá firmar el interesado y que servirá de acreditación de la recepción del referido requerimiento.

Dicho requerimiento de documentación que debe acompañar o incorporar a la declaración responsable, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

No obstante, de no haber sido posible efectuar el requerimiento de subsanación previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, en los términos señalados, podrá realizarse el mismo mediante providencia de Alcaldía.

El incumplimiento del requerimiento de subsanación de deficiencias supondrá que la presentación de la misma no producirá efectos de ningún tipo, y habilitará a la Administración para que disponga la prohibición de realizar los actos contenidos en la susodicha declaración, así como proceder a la adopción de las medidas que pudieran corresponder de restauración de la legalidad urbanística.

3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.



Ajuntament de Guadasséquies

a. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras.

b. Sin perjuicio de lo anterior, los departamentos municipales intervenientes en el proceso de tramitación de declaración responsable examinarán el expediente, realizaran las visitas de inspección que consideren convenientes y, emitirán los informes correspondientes.

Si los informes determinan la procedencia de las obras pretendidas y su ajuste a la normativa urbanística de aplicación, con arreglo a la documentación presentada, se dictara acuerdo del órgano municipal competente tomando en consideración la declaración responsable presentada.

Si los informes consideran que la declaración responsable no reúne los requisitos necesarios, se pondrá en conocimiento del interesado, requiriéndole para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias o aporte la documentación exigida, con la advertencia de que si no se atiende se podría incurrir en la caducidad del mismo y archivo del expediente, en los términos y condiciones del artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que las obras se encuentren en curso de ejecución o ejecutadas, y los informes determinen la disconformidad de las mismas, con el contenido de la declaración responsable, o que supongan un exceso de las obras realizadas sobre las declaradas, pero que se ajustan al régimen autorizatorio de declaración responsable, el informe de los servicios técnicos contendrá, en su caso, valoración estimada del sobrecoste, a los efectos de la liquidación definitiva de las tasas correspondientes, para que por los servicios competentes se expidan las liquidaciones complementarias procedentes, y se incoará el correspondiente expediente de restauración y de disciplina urbanística por la realización de obras sin ajustarse al título habilitante, requiriéndose para que el interesado, en el plazo de dos meses, presente la oportuna declaración responsable que abarque la totalidad de las obras ejecutadas, y sin perjuicio del procedimiento sancionador que se pueda iniciar por tales hechos.

Si los informes determinan que las obras ejecutadas se encontraban sujetas a licencia, se requerirá al interesado a fin de que solicite la licencia de obras correspondiente, ajustándose al procedimiento establecido al efecto en la presente Ordenanza. El requerimiento que se efectúe supondrá la prohibición de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes, debiendo paralizarse éstas en el caso de que hayan sido iniciadas. Se procederá a instruir el correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

c. Siempre que no incurra en alguno de los supuestos sujetos a licencia, las modificaciones de las obras objeto de declaración responsable que supongan una alteración de las condiciones o características de las mismas, requerirán la previa presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable complementaria acompañada de la autoliquidación de la tasa correspondiente. Si las modificaciones en las obras suponen un aumento de su presupuesto, deberá presentarse autoliquidación complementaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

d. En la ejecución de las obras sometidas a tramitación de declaración responsable, deberá ser observada el resto de normativa local que puede verse afectada, y más en concreto la relativa a la reparación de aquellos desperfectos que se puedan originar en la vía pública. Asimismo, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento de GUadasséquies aquellas incidencias que se produzcan en la ejecución de las obras.

e. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.



Ajuntament de Guadasséquies

f. La resolución administrativa que declare tales circunstancias determinará la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello sin perjuicio, de la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

g. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la Ley de Ordenación de Edificación y resto de normativa tanto estatal como sectorial de aplicación, los promotores y los proyectistas firmantes del proyecto o memoria presentada, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador..

Sección 3ª. Elementos auxiliares en la ejecución de las obras

Artículo 28. Ámbito objetivo y régimen jurídico.

1. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de la ejecución de obras, tales como andamios, contenedores de escombros de obra, grúas y vallados de protección de obra, se regularán de conformidad con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

2. Con carácter general, las citadas ocupaciones se autorizarán o denegarán teniendo en cuenta la afluencia de peatones y vehículos, la existencia de vados, pasos peatonales, accesos y salidas de locales comerciales, y estarán sujetas, además de al cumplimiento de las condiciones dispuestas en esta Ordenanza, a la normativa autonómica de accesibilidad de espacios urbanos.

3. La instalación de andamio o estructura estabilizadora de fachadas siempre requerirá autorización por parte del Ayuntamiento, por su posible afección a la vía pública, debiendo sujetarse a las condiciones que marca esta Ordenanza en su Anexo

Dicha autorización se entenderá incluida en aquellos supuestos en los que las obras para las que se solicite se traten a través de licencia, debiendo resolverse de manera conjunta ambas peticiones, tal y como se dispone en el artículo 9.2.a de la presente Ordenanza.

El resto de elementos auxiliares para la ejecución de las obras, que supongan afección a la vía pública, por tratarse del vuelo de las grúas torres, del vallado de protección de obras o de los contenedores, entre otros, se entenderán implícitos en la licencia de obras que se conceda. En caso de tratarse de obras sometidas a declaración responsable o comunicación previa se deberá presentar además documentación que justifique la instalación de los mismos, aportando la documentación exigida en el Anexo I.2 y cumpliendo las condiciones allí reflejadas.

TÍTULO TERCERO. DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 29. Ámbito.

Quedan sujetas a la presente Ordenanza las actividades comerciales, recreativas, de servicios o industriales, tanto públicas como privadas, que se ejerzan en el término municipal de Guadasséquies.

Artículo 30. Clasificación.

Las actividades se clasifican y regulan de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica, conforme a los procedimientos de intervención ambiental y de espectáculos públicos y actividades recreativas.



Ajuntament de Guadasséquies

Artículo 31. Procedimientos para la apertura de actividades.

La apertura de cualquier tipo de actividad deberá realizarse mediante autorización ambiental integrada, licencia ambiental, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica reguladora de los instrumentos de intervención ambiental y de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 32. Licencias y autorizaciones.

La apertura de actividades mediante el procedimiento de licencia o autorización precisará la comprobación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de la normativa urbanística y técnica aplicable en cada caso, con anterioridad a su puesta en funcionamiento, de acuerdo con lo regulado en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica que le sea de aplicación.**Artículo 33. Declaración responsable.**

1. La apertura de actividades mediante el procedimiento de declaración responsable facultará su puesta en funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica que le sea de aplicación.

2. El documento de declaración responsable deberá estar suscrito por el titular o prestador de la actividad que garantizará el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura. La declaración irá acompañada por la documentación técnica exigida en el [Anexo I.3.12](#) y por el esquema técnico justificativo exigido en el [Anexo IV.2](#) de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

3. En los supuestos en que la declaración responsable se presentase por alguna Administración Pública, dicha declaración deberá estar suscrita por un órgano superior de la administración de que se trate, o por el órgano directivo que reglamentariamente tenga atribuida esa facultad.

Artículo 34. Control formal de la documentación en declaraciones responsables.

1. Junto a la declaración responsable, necesariamente el interesado deberá acompañar la documentación que se detalla en el [Anexo I.3](#) para estos tipos de procedimientos.

2. El personal municipal encargado de su recepción se limitará a comprobar que los documentos que se presentan son los requeridos para la tramitación del procedimiento.

3. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que la misma es formalmente completa, y no se aprecia omisión o incorrección aparente, se tendrá por recibida la comunicación ambiental previa o declaración responsable. El Ayuntamiento podrá realizar, no obstante, ulteriores comprobaciones, tanto del contenido de la documentación técnica aportada, como de la implantación de la actividad.

4. Cuando del examen de la documentación resultase que es incompleta o incorrecta, se informará al interesado de la documentación que debe completar o corregir, concediéndole a tal efecto un plazo de diez días. Dicho requerimiento supondrá la suspensión del derecho al inicio de la actividad. De no completarse o subsanarse la documentación presentada en el plazo indicado, se tendrá por desistido al interesado de su comunicación ambiental previa o declaración responsable, lo cual será notificado mediante resolución expresa en la que se dispondrá la prohibición de ejercer la actividad, pudiendo decretarse, en su caso, la paralización de obras o cierre de la actividad, previa audiencia al interesado, en tanto no se presente una nueva comunicación o declaración ajustada a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.



Ajuntament de Guadasséquies

Artículo 35. Expedición de título habilitante.

1. Finalizado cualquiera de los procedimientos señalados en el presente Título, se expedirá por parte del Ayuntamiento un título habilitante a favor del titular de la actividad, que deberá permanecer expuesto en lugar visible del establecimiento o local donde se desarrolle la misma durante toda la vigencia de dicho título.
2. A los efectos indicados en el apartado anterior se considerará título habilitante:
 - a) En las actividades susceptibles de apertura mediante declaración responsable:
 1. Actividades ambientales: La resolución municipal de comprobación favorable.
 2. Actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas que no acompañen el certificado expedido por un OCA: La licencia de apertura.
 3. Actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas que sí acompañen el certificado expedido por un OCA: El certificado del OCA.
 - b) En las actividades sometidas a licencia ambiental y en los espectáculos públicos y actividades recreativas sujetos a autorización: La licencia de apertura.
 - c) En las actividades sometidas a autorización ambiental integrada: La autorización concedida por la administración autonómica.

Artículo 36. Responsabilidades.

1. Los técnicos firmantes de la documentación técnica son responsables de su ajuste a la normativa que en cada caso sea aplicable.
2. Los técnicos que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones proyectadas son responsables de su correcta realización.
3. Los técnicos firmantes de las certificaciones que se presenten son responsables de su exactitud y de la veracidad de lo aseverado en las mismas.
4. Los titulares o prestadores son responsables, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de mantener las instalaciones conforme a las condiciones en que fueron concedidos los títulos habilitantes correspondientes durante toda la vigencia de los mismos, así como del correcto funcionamiento de la actividad.

Artículo 37. Modificación de la actividad.

1. Toda modificación sustancial de la actividad, en los términos señalados en el artículo 3 apartado s) de esta ordenanza exigirá nuevo título habilitante.
2. Cualquier otra modificación que pretenda realizarse en la actividad que no tenga el carácter de sustancial, no requerirá nuevo título habilitante. No obstante, la normativa aplicable a dicha modificación será la vigente en el momento de practicarse la solicitud, y el título habilitante existente deberá incorporar dichas modificaciones.



Ajuntament de Guadasséquies

3. Durante la tramitación de la modificación podrá continuarse con el ejercicio de la actividad con arreglo al título ya existente.

Artículo 38. Extinción del título habilitante.

Los títulos habilitantes se extinguirán por renuncia, caducidad, revocación, desaparición del objeto, concesión de nuevo título habilitante sobre el mismo establecimiento y cumplimiento del término o plazo.

1. Renuncia: Los titulares o prestadores, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, podrán renunciar a sus títulos habilitantes, siempre y cuando ello no suponga vulneración del ordenamiento jurídico o perjuicio a terceros, sin que queden eximidos de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

2. Caducidad: Los títulos habilitantes caducarán, previo trámite de audiencia al titular, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las instalaciones amparadas por los títulos habilitantes en el plazo fijado en éstos o, en su defecto, en el plazo de un año, salvo causa no imputable al titular.

b) Cuando no hubiese finalizado la instalación de la actividad en el plazo establecido en los títulos habilitantes, o en su defecto, en el de dos años contados desde la fecha en que debieron iniciarse, salvo causa no imputable al titular.

c) Cuando el funcionamiento de una actividad se hubiese interrumpido durante el periodo que indique la normativa autonómica aplicable al tipo de actividad, salvo causa no imputable al titular.

Se exceptúan los casos en los que se haya solicitado y obtenido la oportuna prórroga de los plazos establecidos en los títulos habilitantes.

3. Revocación: Determinará la revocación de los títulos habilitantes, previo procedimiento sumario con audiencia al interesado. El incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgaron aquéllos, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias o, en su caso, la falta de adaptación en los plazos previstos a las nuevas determinaciones introducidas por disposiciones legales posteriores y que sean de obligado cumplimiento.

4. Desaparición del objeto: Cuando la actividad objeto de título habilitante haya desaparecido totalmente, no será necesaria la tramitación de ningún tipo de procedimiento y el Ayuntamiento dará por extinguido dicho título habilitante.

5. Concesión de nuevo título habilitante sobre el mismo establecimiento:

Con carácter general, la obtención de nuevo título habilitante dejará sin efecto el que se tuviera con anterioridad. En los supuestos previstos en la presente Ordenanza en que el titular o prestador esté habilitado para proceder a la apertura de la actividad con carácter provisional, los títulos habilitantes preexistentes perderán su vigencia una vez obtenida el acta de comprobación favorable.

6. Cumplimiento del término o condición: En el supuesto de que el título habilitante se haya concedido con carácter provisional sujeto a término o condición y no haya sido solicitada su renovación o ésta sea imposible, con el cumplimiento de dicho término o condición quedará automáticamente extinguido el título.



Ajuntament de Guadasséquies

Artículo 39. Cambio de titularidad del título habilitante.

1. La transmisión de la titularidad del título habilitante exigirá únicamente que el nuevo titular comunique por escrito al Ayuntamiento dicha transmisión. La comunicación deberá ir suscrita por el anterior y por el nuevo titular.
2. La comunicación se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión.
3. El nuevo titular, junto a la comunicación, acompañará el título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión, y asumirá las obligaciones y responsabilidades que se deriven del título habilitante.
4. En el caso de no llevarse a cabo la citada comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos de forma solidaria a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del título habilitante.

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Sección 1ª. Actividades sometidas a instrumentos de intervención administrativa ambiental

Artículo 40. Procedimiento de tramitación de informe urbanístico municipal sobre compatibilidad.

Con carácter previo a la presentación de la solicitud o formulación de los instrumentos de intervención ambiental regulados por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la GV, de Prevención, Calidad y Control de Actividades de la CV, es preceptivo solicitar la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y normativa urbanística vigente, de conformidad con el modelo anexo a la presente ordenanza.

Artículo 41. Actividades sometidas a autorización ambiental integrada.

Las actividades que la normativa autonómica declare sujetas a autorización ambiental integrada, se tramitarán mediante el procedimiento que a tal efecto se fije para dichas actividades, correspondiendo a la Administración autonómica la concesión de la misma.

Artículo 42. Actividades sometidas a licencia ambiental.

1. Estarán sujetas a licencia ambiental aquellas actividades que, por su grave afección al medio ambiente, al patrimonio histórico-artístico, y a la seguridad o la salud públicas, la normativa autonómica sujete a dicho régimen. En particular, se tratará de las actividades incluidas en el Anexo II de la ley 6/2014, de 25 de julio, o normativa que la sustituya.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia ambiental será el que se expone a continuación, sin perjuicio de lo regulado al efecto por la normativa autonómica:

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud del titular o prestador a la que se acompañará la documentación exigida en el [Anexo I.3.11.a](#)), así como aquella que pueda establecerse como preceptiva por la legislación autonómica.

Los servicios administrativos generales comprobarán, en el plazo de 20 días, que la documentación que acompaña a las solicitudes de autorización es la exigida en la presente ordenanza y se encuentra completa, así como que la hoja de solicitud sea conforme a los modelos normalizados y aprobados.



Ajuntament de Guadasséquies

En el caso de que se observara que la documentación está incompleta o el modelo de solicitud no es conforme a los aprobados por el ayuntamiento, los servicios administrativos se lo comunicarán al interesado para que proceda a su subsanación que no podrá exceder de 15 días, en función de las características y complejidad de la documentación requerida, para que la complete o subsane, con indicación de que, si así no se hiciere, se le tendrá por desistido de la solicitud, archivándose las actuaciones antes de su presentación.

b) El Ayuntamiento someterá a información pública el expediente por un término de veinte días mediante la inserción de un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, dicho anuncio se publicará, además, en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Asimismo, a los vecinos inmediatos al emplazamiento donde se haya de ubicar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud para su consulta y formulación de alegaciones, en su caso, concediéndoles un plazo no inferior a diez días para ello.

d) El Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la actividad objeto de licencia. Cuando los informes sean vinculantes y desfavorables, el Ayuntamiento denegará la licencia ambiental.

e) Concluido el trámite de información pública, cuando deba realizarse la evaluación de impacto ambiental del proyecto se remitirá el mismo al órgano ambiental autonómico competente para efectuar la misma, junto a las alegaciones presentadas, en su caso y los informes recabados por el Ayuntamiento.

e) Cuando el proyecto exija declaración de interés comunitario de acuerdo con la normativa vigente en materia de suelo no urbanizable, se remitirá una copia del mismo al órgano autonómico competente para que emita la mencionada declaración, junto, en su caso, con las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia relativas a dicha materia.

g) En todo caso, deberá emitirse, con carácter preceptivo, informe ambiental por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado. Con carácter previo a la emisión de este informe ambiental, el Ayuntamiento deberá remitir a la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado un informe en el que se valore la incidencia de la actividad sobre las materias que son de competencia municipal, acompañando copia del expediente completo.

La Comisión, recibida la documentación remitida por el Ayuntamiento, efectuará una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y emitirá, en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la documentación municipal, informe ambiental, pudiendo determinar la imposición de medidas correctoras para garantizar las condiciones ambientales y el grado de seguridad de la instalación o actividad objeto de la licencia.

El informe ambiental tendrá carácter vinculante cuando implique la denegación de la licencia ambiental o cuando determine la imposición de medidas correctoras y de seguridad para anular o reducir los efectos perniciosos o de riesgo, así como en cuanto a las determinaciones resultantes de los informes de este carácter emitidos en el procedimiento.

h) Emitido el informe ambiental, se adjuntará el informe del órgano autonómico competente en materia de establecimientos públicos, cuando proceda, para que, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el ayuntamiento de audiencia a los interesados con el objeto de que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, aleguen lo que estimen conveniente y presenten, en su caso, la documentación que consideren procedente.

i) Cuando se formulen alegaciones que afecten al ámbito competencial de otros órganos que hubieran emitido informes vinculantes en trámites anteriores, se remitirá el informe ambiental acompañado de dichas





Ajuntament de Guadasséquies

alegaciones a los mencionados órganos para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen convenientes, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de sus competencias.

j) El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, tales como la utilización de la vía pública, en cuyo caso se entenderá desestimada.

k) La competencia para otorgar la Licencia ambiental corresponde al Alcalde, en virtud del artículo 60 de la Ley 6/2014, de 25 de julio.

l) Una vez notificada la licencia ambiental e implantada la actividad, con carácter previo al inicio de la misma el titular o prestador deberá presentar comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad a la que acompañará la documentación exigida en el [Anexo I.3.11.b\)](#). En cualquier caso, deberá acompañar certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado.

ll) Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir el correspondiente título habilitante para la apertura.

m) Si por los técnicos municipales encargados de efectuar la visita de inspección se detectase que la actividad, sus instalaciones o funcionamiento no se ajustan al contenido de la licencia ambiental, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, previa audiencia al interesado.

l) No obstante lo anterior, transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la documentación requerida, sin oposición o reparos por parte de la administración, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

Artículo 43. Actividades susceptibles de apertura mediante declaración responsable.

1. Podrán instalarse y ponerse en funcionamiento mediante la tramitación del procedimiento que se detalla en el presente artículo las actividades sometidas a instrumentos de intervención ambiental que no se encuentren:

a) Entre las que la normativa autonómica reserve para autorización ambiental integrada, referidas en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

b) O entre las que, dadas sus especiales características, deban ser autorizadas mediante licencia ambiental, señaladas en el artículo anterior.

c) Las que no puedan considerarse inocuas por no cumplir alguna de las condiciones establecidas en el Anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, o aquella que la sustituya.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de apertura mediante declaración responsable será el que se expone a continuación, sin perjuicio de lo regulado al efecto por la normativa autonómica:

Este procedimiento se iniciará mediante la presentación en el Ayuntamiento, por el titular o prestador, del documento de declaración responsable. En él deberá constar, al menos, junto a sus datos identificativos y la ubicación física del establecimiento donde se pretenda ejercer la actividad, la manifestación, bajo su exclusiva



Ajuntament de Guadasséquies

responsabilidad, de que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del establecimiento, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a su cumplimiento durante todo el periodo que dure el ejercicio de la actividad.

Con anterioridad a la presentación ante el ayuntamiento de la declaración responsable ambiental, los interesados deberán haber efectuado, de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor, las obras e instalaciones eléctricas, acústicas y de seguridad industrial y demás que resulten procedentes en función de la actividad a desarrollar, así como haber obtenido las autorizaciones o formuladas las comunicaciones que sean legalmente exigibles por la normativa sectorial aplicable a la actividad.

3. La declaración irá acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.12 y por el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.

4. Esta declaración, junto con la documentación señalada, se podrá presentar en cualquiera de las formas admitidas en la normativa básica de procedimiento administrativo.

5. El personal municipal encargado de la recepción de la declaración responsable y su documentación anexa, comprobará que los documentos que se presentan son los requeridos para la tramitación del procedimiento, con los efectos previstos en el [artículo 33](#) de la presente Ordenanza.

6. Examinada por los técnicos municipales la documentación presentada, éstos procederán a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes, procediéndose por el Ayuntamiento a levantar acta de comprobación favorable y expedir la resolución municipal de comprobación favorable que tendrá la consideración de título habilitante para la apertura.

7. Si por los técnicos municipales encargados de efectuar la visita de inspección se detectase que la actividad, sus instalaciones o funcionamiento no se ajustan al contenido de la declaración responsable o al esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

8. Si la visita de inspección no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación al Ayuntamiento. Esta apertura no exime de efectuar la referida visita de comprobación.

Artículo 44. Actividades susceptibles de apertura mediante comunicación de actividades inocuas.

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El inicio del procedimiento requerirá la presentación de la comunicación, ajustada al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, en el registro general de entrada de la Corporación. Dicha comunicación contendrá, identificando de manera clara y precisa, los datos del titular o prestador de la actividad, de los técnicos intervinientes, de la ubicación física de la actividad, incluida su referencia catastral, poniendo en conocimiento de la administración que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del establecimiento y al ejercicio de la actividad.

Dicha comunicación deberá ir acompañada de la documentación que figura en el modelo anexo.



Ajuntament de Guadasséquies

2. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Los servicios administrativos generales comprobarán que la documentación que acompaña a la comunicación es la exigida en la presente ordenanza y se encuentra completa, así como que la hoja de solicitud sea conforme a los modelos normalizados y aprobados.

En el caso de que se observara que la documentación está incompleta o el modelo de solicitud no es conforme a los aprobados por el ayuntamiento, los servicios administrativos se lo comunicarán verbalmente al interesado para que proceda a su subsanación antes de su presentación.

En el caso de que el interesado manifestara su voluntad de continuar con la presentación de la solicitud a pesar de la falta de documentación puesta de manifiesto por los servicios administrativos correspondientes, se efectuará un requerimiento de subsanación, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación requerida, con la advertencia al interesado, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, procediéndose al archivo de su expediente.

Este requerimiento se efectuará mediante la extensión de una diligencia por el funcionario encargado de los servicios administrativos en el propio modelo de comunicación, con indicación de la fecha correspondiente, que deberá firmar el interesado y que servirá de acreditación de la recepción del referido requerimiento.

No obstante, de no haber sido posible efectuar el requerimiento de subsanación previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, en los términos señalados, podrá realizarse el mismo mediante providencia de Alcaldía.

3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

El titular de la actividad, una vez efectuada la comunicación de que cumple todos los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad, y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida, estará habilitado para el ejercicio de la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, los departamentos municipales intervenientes en el proceso de tramitación de comunicación de actividades inocuas examinarán el expediente, realizarán las visitas de inspección que consideren convenientes y, emitirán los informes correspondientes.

Si los informes determinan la adecuación a la normativa de aplicación, con arreglo a la documentación presentada, se dictara acuerdo del órgano municipal competente tomando en consideración la comunicación presentada..

Si los informes consideran que la comunicación no reúne los requisitos necesarios, se pondrá en conocimiento del interesado, requiriéndole para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias o aporte la documentación exigida, con la advertencia de que si no se atiende se podría incurrir en la caducidad del mismo y archivo del expediente, en los términos y condiciones del artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si los informes determinan que la actividad se encuentra sujeta a otro instrumento de intervención ambiental, no producirá efectos la comunicación realizada por el interesado y se procederá a instruir el correspondiente procedimiento de sancionador.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación ambiental, o la no presentación ante el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.



Ajuntament de Guadasséquies

La resolución administrativa que declare tales circunstancias determinará la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello sin perjuicio, de la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

Sección 2ª. Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

Artículo 45. Apertura de establecimientos mediante declaración responsable.

1. Con carácter general la apertura de establecimientos públicos se realizará mediante declaración responsable, salvo que la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente determine que, por las especiales circunstancias que concurren, deba ser tramitada mediante autorización.
2. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia ambiental será el que se expone a continuación, sin perjuicio de lo regulado al efecto por la normativa autonómica:

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El inicio del procedimiento requerirá la presentación de la declaración responsable, ajustada al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, en el registro general de entrada de la Corporación. Dicha declaración se ajustará al contenido mínimo señalado en el art. 6 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, identificando de manera clara y precisa, los datos del titular o prestador de la actividad, de los técnicos intervinientes, de la ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público, incluida su referencia catastral, con manifestación, bajo su responsabilidad, de que cumple con todos los requisitos urbanísticos, sectoriales, técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del establecimiento y al ejercicio de la actividad recreativa o espectáculo público, acompañada de copia cotejada del Informe/Autorización sectorial requerida por la normativa de aplicación.

Dicha declaración deberá ir acompañada de la documentación que figura en el [modelo anexo](#).

2. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Los servicios administrativos generales comprobarán que la documentación que acompaña a la declaración responsable es la exigida en la presente ordenanza y se encuentra completa, así como que la hoja de solicitud sea conforme a los modelos normalizados y aprobados.

En el caso de que se observara que la documentación está incompleta o el modelo de solicitud no es conforme a los aprobados por el ayuntamiento, los servicios administrativos se lo comunicarán verbalmente al interesado para que proceda a su subsanación antes de su presentación.

En el caso de que el interesado manifestara su voluntad de continuar con la presentación de la solicitud a pesar de la falta de documentación puesta de manifiesto por los servicios administrativos correspondientes, se efectuará un requerimiento de subsanación, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación requerida, con la advertencia al interesado, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, procediéndose al archivo de su expediente.

Este requerimiento se efectuará mediante la extensión de una diligencia por el funcionario encargado de los servicios administrativos en el propio modelo de declaración responsable, con indicación de la fecha correspondiente, que deberá firmar el interesado y que servirá de acreditación de la recepción del referido requerimiento.



Ajuntament de Guadasséquies

No obstante, de no haber sido posible efectuar el requerimiento de subsanación previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, en los términos señalados, podrá realizarse el mismo mediante providencia de Alcaldía.

3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

- Procedimiento ordinario, sin Certificado de Organismo de Certificación Administrativa.

Una vez realizados los trámites anteriores, se procederá a realizar la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales a fin de comprobar que el establecimiento y actividad se adecuan al proyecto presentado por el titular o prestador y verifiquen asimismo, la documentación técnica que acompaña a la declaración responsable, en el plazo de un mes, con arreglo a las siguientes reglas:

- a) En caso de cumplir el proyecto y demás documentación técnica con los requisitos mínimos requeridos por la normativa, y adecuarse las obras al proyecto, se expedirá Acta de Comprobación Favorable, lo que posibilitará la apertura del establecimiento con carácter provisional hasta que por el Ayuntamiento se dicte resolución expresa de Licencia de Apertura.
- b) En caso de no cumplir el proyecto y demás documentación técnica con los requisitos mínimos requeridos por la normativa vigente, se hará constar en el acta mediante una diligencia la comprobación desfavorable. Se concretará si el reparo o deficiencia tiene o no carácter esencial. Seguidamente, se hará constar en dicha acta si se ha efectuado o no la ejecución de las instalaciones.
- c) Asimismo, en caso de cumplir el proyecto y demás documentación técnica con los requisitos señalados en la normativa pero las instalaciones no se adecuen al mismo, el acta recogerá dicho extremo.
- d) En ambos casos, el Acta de Comprobación Desfavorable que recoja las señaladas deficiencias se notificará en el acto al titular o prestador de la actividad, con indicación de que, de no subsanar los reparos del proyecto o de la ejecución de las instalaciones, en el plazo máximo de 10 días hábiles, se elevará el acta al órgano competente que podrá resolver la denegación de la licencia de apertura del establecimiento, ordenando, en su caso, el cierre del establecimiento y la exigencia de restauración de la legalidad.
- e) Sólo en el supuesto de que los reparos o deficiencias no sean de carácter esencial, se podrá resolver por el órgano competente la concesión de la Licencia de Apertura condicionando su eficacia a la aportación, en el plazo de 10 días, de los documentos o correcciones no esenciales. En caso de no aportarse en el indicado plazo los documentos o correcciones señalados o, aportándose no sean suficientes o correctos, la licencia concedida quedará sin efecto por incumplimiento de las condiciones impuestas e implicará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.
- f) Asimismo, el acta de comprobación desfavorable recogerá la advertencia al titular o prestador de que su declaración responsable no desplegará los efectos de habilitarle al ejercicio de la actividad hasta tanto no acredite la subsanación de las deficiencias sustantivas detectadas en el Acta de Comprobación.
- g) Por los Servicios Técnicos Municipales se analizará la documentación presentada a efectos de subsanación de las deficiencias detectadas y se girará nueva visita (segunda visita de comprobación) al establecimiento en la que, asimismo, se comprobará la ejecución de las instalaciones.

En el Acta levantada en esta segunda visita de comprobación se hará constar lo siguiente:

- a) Cumplimiento de las medidas señaladas en las actas de comprobación, a fin de que se pueda expedir Acta de Comprobación Favorable, con arreglo a las reglas señaladas anteriormente.



Ajuntament de Guadasséquies

b) En caso de incumplimiento de las medidas señaladas en las actas de comprobación, por el técnico municipal se levantará Acta que recoja los reparos y deficiencias, notificándose en el acto al titular o prestador de la actividad, elevándolo al órgano competente, que podrá resolver la denegación de la licencia de apertura del establecimiento, ordenando, en su caso, el cierre del establecimiento y la exigencia de restauración de la legalidad.

En el supuesto de que el titular o prestador haya presentado una Declaración Responsable sin que la misma haya sido objeto de requerimiento de subsanación de deficiencias o, siéndolo, el interesado haya aportado documentación tendente a subsanarlas y haya transcurrido un mes desde dicha presentación, podrá, bajo su responsabilidad, abrir el establecimiento previa comunicación al órgano competente.

La visita de comprobación analizará el cumplimiento o no de la normativa vigente, de conformidad con lo señalado en los apartados precedentes del presente artículo, y a continuación se emitirá informe jurídico sobre la tramitación del procedimiento.

Procedimiento abreviado, con Certificado de Organismo de Certificación Administrativa.

Si la Declaración Responsable estuviera acompañada de un Certificado expedido por un Organismo de Certificación Administrativa con los requisitos señalados en la normativa aplicable, la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata y no precisará de otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar la inspección.

En el caso de que, realizada la inspección, se comprobara la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

A los efectos de esta ordenanza, se considerará manifestación o documento de carácter esencial tanto la declaración responsable como la documentación anexa a que se refiere el art. 9.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

Artículo 46. Apertura de establecimientos mediante autorización.

1. Requerirán autorización los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a 500 personas, en aquellos en que exista una especial situación de riesgo en los términos que determine la normativa autonómica aplicable, o en aquellos otros en que así lo indique expresamente dicha normativa.

2. En estos supuestos, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El inicio del procedimiento requerirá la presentación por el titular o prestador cuyo establecimiento se halle en el supuesto del artículo 10 de la Ley 14/2010, en el registro general de entrada de la Corporación, de solicitud de autorización ajustada al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, acompañada del proyecto elaborado por el técnico correspondiente y, si así procediere de acuerdo con la normativa en vigor, visado por colegio profesional. Cuando sea necesaria la realización de obras, la tramitación de la licencia de apertura y la de obras se efectuará conjuntamente.



Ajuntament de Guadasséquies

En la solicitud de autorización para la apertura de actividad se indicarán y acreditarán los datos identificativos del titular o promotor, así como del técnico redactor del proyecto, el emplazamiento de la actuación del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público, incluida su referencia catastral.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación que figura en el modelo anexo.

2. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Los servicios administrativos generales comprobarán que la documentación que acompaña a las solicitudes de autorización es la exigida en la presente ordenanza y se encuentra completa, así como que la hoja de solicitud sea conforme a los modelos normalizados y aprobados.

En el caso de que se observara que la documentación está incompleta o el modelo de solicitud no es conforme a los aprobados por el ayuntamiento, los servicios administrativos se lo comunicarán verbalmente al interesado para que proceda a su subsanación antes de su presentación.

En el caso de que el interesado manifestara su voluntad de continuar con la presentación de la solicitud a pesar de la falta de documentación puesta de manifiesto por los servicios administrativos correspondientes, se efectuará un requerimiento de subsanación, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación requerida, con la advertencia al interesado, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, procediéndose al archivo de su expediente.

Este requerimiento se efectuará mediante la extensión de una diligencia por el funcionario encargado de los servicios administrativos en la propia solicitud de autorización, con indicación de la fecha correspondiente, que deberá firmar el interesado y que servirá de acreditación de la recepción del referido requerimiento.

No obstante, de no haber sido posible efectuar el requerimiento de subsanación previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, en los términos señalados, podrá realizarse el mismo mediante providencia de Alcaldía.

3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Procedimiento para la autorización y apertura del establecimiento.

Una vez presentada la solicitud de autorización acompañada de toda la documentación mínima administrativa y técnica señalada en los artículos precedentes, ya sea en primera instancia o, tras el requerimiento de subsanación de deficiencias, la unidad administrativa competente dará traslado del proyecto presentado y de toda la documentación a los Servicios Técnicos Municipales a los efectos de que se emitan los correspondientes informes en los que se haga constar:

- a) La normativa en materia de planes de ordenación urbana y demás normas de competencia municipal. Se hará constar, mediante diligencia del Arquitecto Municipal en el Certificado de Compatibilidad que el interesado acompañe a su solicitud, que el proyecto que se presenta coincide con la actividad objeto del Certificado de Compatibilidad.
- b) La normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.



Ajuntament de Guadasséquies

- c) La normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.
- d) La normativa contra la contaminación acústica.
- e) La normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- f) La normativa en materia de accesibilidad.

En función del sentido de los informes, nos podemos encontrar las siguientes situaciones:

- a) Informes de deficiencias subsanables: se requerirá al interesado la subsanación de las deficiencias con indicación de que, de no subsanarlas en el plazo de diez días hábiles, se le tendrá por desistido de su petición.
- b) Informes desfavorables: se deberá proceder a la denegación de la solicitud de autorización, previa resolución expresa.
- c) Informes favorables: se elevará lo actuado a los órganos de la Generalitat para la continuación del procedimiento.

Una vez emitidos estos informes municipales favorables, el Ayuntamiento remitirá el expediente a los órganos competentes de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, en materia de intervención ambiental, con el objeto de que se evacuen los informes referentes al cumplimiento de las condiciones generales técnicas de su competencia.

Dichos informes autonómicos tendrán carácter vinculante cuando sean desfavorables o cuando establezcan condiciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa técnica en vigor. No obstante, se entenderá favorable cuando el Ayuntamiento no haya recibido comunicación expresa en el plazo de un mes desde la recepción del expediente por el órgano autonómico.

Una vez recibido el informe autonómico, o transcurrido un mes desde que la solicitud del mismo haya tenido entrada en el órgano autonómico, el Ayuntamiento comunicará al interesado, mediante Resolución expresa, los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura.

El plazo máximo para resolver y notificar la citada Resolución expresa, será de tres meses a computar desde la presentación del proyecto por el titular o prestador en el Ayuntamiento hasta la comunicación de la Resolución municipal expresa en la que se determinan los requisitos o condicionamientos técnicos. Si transcurren los tres meses sin que se emita la referida resolución, el interesado podrá entender que el proyecto presentado es correcto y válido a los efectos oportunos.

El transcurso del plazo para resolver se suspenderá por los tiempos correspondientes cuando sea requerida la subsanación de deficiencias, así como por los referidos a la solicitud y emisión de los informes preceptivos.

A efectos de la visita de comprobación por el Ayuntamiento, deberá comunicarse por el interesado el cumplimiento con las obligaciones exigidas mediante la presentación, en el registro general de entrada de la



Ajuntament de Guadasséquies

Corporación, de comunicación previa a la apertura, se ajustará e irá acompañada de la documentación que figura en el modelo anexo a la presente ordenanza.

En caso de presentarse la documentación incompleta, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2. Subsanación de deficiencias, previsto para el procedimiento de autorización de apertura.

En el momento en que la comunicación se encuentre debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación exigida, se realizará visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, en el plazo de un mes desde el registro de entrada de dicha comunicación.

Del resultado de la visita del técnico municipal se levantará Acta de Comprobación que podrá ser Favorable o Desfavorable, procediendo el Ayuntamiento a otorgar o denegar la Licencia de Apertura.

El régimen que regula la visita de comprobación será el establecido en la presente Ordenanza para el procedimiento ordinario de declaración responsable.

Transcurrido el mes desde la comunicación en forma por parte del titular o prestador para que por parte del Ayuntamiento se lleve a cabo la pertinente comprobación, sin que la misma haya sido objeto de requerimiento de subsanación de deficiencias o, siéndolo, el interesado haya aportado documentación tendente a subsanarlas y haya transcurrido un mes desde dicha presentación, podrá, bajo su responsabilidad, abrir el establecimiento previa notificación al Ayuntamiento. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento deberá realizar la correspondiente comprobación. La visita de comprobación analizará el cumplimiento o no de la normativa vigente, de conformidad con lo señalado en la presente Ordenanza para el procedimiento ordinario de declaración responsable.

CAPITULO TERCERO. TRAMITACIÓN CONJUNTA DE OBRAS Y ACTIVIDAD.

Artículo 47. Disposición General.

Cuando el titular o prestador deba llevar a cabo la realización previa de obras para la instalación de la actividad, las mismas se tramitarán de forma conjunta en único procedimiento, de acuerdo con lo regulado en el presente Capítulo, debiendo presentar necesariamente un único proyecto de obras y actividad.

Artículo 48. Documento de inversión en el orden de otorgamiento de licencias y compromiso de asunción de responsabilidad en materia de actividades.

Se podrán tramitar y otorgar declaraciones y/o licencias urbanísticas para la realización de obras de edificación/, ampliación y reforma cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la otra licencia de actividad.

La asunción de la plena responsabilidad deberá hacerse constar en instrumento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento.

Dicha asunción de responsabilidad supondrá, taxativamente, la renuncia a cualquier tipo de indemnización por daños y perjuicios que se le pudiera irrogar como consecuencia de los correspondientes actos administrativos de resolución que pongan fin a los expedientes de licencia de apertura de espectáculos y actividades recreativas



Ajuntament de Guadasséquies

que se tramiten o estén tramitando en la actualidad, ya sea por denegación de la licencia pretendida o cualquier tipo de limitación en el destino de dichos actos o usos pretendidos.

Artículo 49. Procedimiento de tramitación conjunta de declaración responsable de obras y apertura de actividad.

1. En los casos en que, tanto la ejecución de obras como la implantación de la actividad, puedan tramitarse mediante declaración responsable de acuerdo con los términos previstos en la presente Ordenanza, el titular, prestador o promotor deberá acompañar necesariamente junto a la declaración responsable de obras:

a) La documentación indicada en el [Anexo I.3.15.a](#)) para la ejecución del tipo de obra de que se trate y para la instalación de la actividad que se pretenda implantar.

b) Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

En este caso, las obras deberán autorizarse con carácter previo a la presentación de la declaración responsable de actividad del artículo 9 de la Ley 14/2010, acompañadas de la suscripción del documento de inversión del orden de los procedimientos ante fedatario público, con los requisitos señalados en esta Ordenanza, según modelo normalizado que se acompaña a la misma.

c) Suscripción del documento de inversión del orden de los procedimientos ante fedatario público, con los requisitos señalados en el artículo 47 de esta Ordenanza.

2. Recibida en el Ayuntamiento toda la documentación, se seguirán los trámites previstos en el artículo 27 de la presente Ordenanza, pudiendo iniciarse las obras con carácter inmediato con las salvedades indicadas en dichos preceptos.

3. Ejecutadas las obras, el titular, prestador o promotor presentará la declaración responsable para la apertura de la actividad, acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.15.b) o c), en función del tipo de actividad de que se trate, y el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a su comunicación previa o declaración responsable y documentación anexa.

4. El procedimiento para la obtención del título habilitante para la apertura de la actividad continuará siguiéndose los trámites previstos en el artículo 42.

Artículo 50. Procedimiento de tramitación conjunta de licencia de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad.

1. En los casos en que la ejecución de obras requiera la solicitud previa de licencia, ésta se tramitará ajustándose al procedimiento establecido al efecto en los artículos 21 a 26 de la presente Ordenanza.

En este caso, las obras deberán autorizarse con carácter previo a la presentación de la declaración responsable de actividad del artículo 9 de la Ley 14/2010, acompañadas de la suscripción del documento de inversión del orden de los procedimientos ante fedatario público, con los requisitos señalados en esta Ordenanza, según modelo normalizado que se acompaña a la misma.

2. Obtenida la licencia de obras y ejecutadas éstas, el titular, prestador o promotor presentará la comunicación ambiental previa o declaración responsable para la apertura de la actividad, acompañada por la documentación



Ajuntament de Guadasséquies

técnica exigida en el [Anexo I.3.16. b\) o c\)](#), según el tipo de actividad de que se trate, y el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia, así como aquellos otros contemplados en la resolución de concesión de licencia.

3. El procedimiento para la obtención del título habilitante para la apertura de la actividad continuará siguiéndose los trámites previstos en el artículo 42.

Artículo 51. Procedimiento de tramitación conjunta de declaración responsable de obras vinculadas a actividades sujetas a Autorización del artículo 10 de la Ley 14/2010.

1. Se presentará de manera simultánea declaración responsable de obras, junto con la solicitud de licencia de apertura de las actividades a que se refiere el presente título, acompañada de la documentación técnica y administrativa exigida en la presente ordenanza, tanto para la ejecución de las obras como para la autorización de la actividad correspondiente. En particular será la siguiente:

a) La documentación indicada en [el Anexo I.3.17](#) para la ejecución del tipo de obra de que se trate y para la instalación de la actividad que se pretenda implantar.

b) Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.

2.- La documentación técnica podrá aportarse en un único proyecto, en su caso, o en dos proyectos debidamente coordinados, sin perjuicio de que por la entidad de las obras no se requiera de proyecto técnico, en cuyo caso la memoria guardará relación directa con el contenido del proyecto de la instalación.

3.- No surtirá efecto la declaración responsable de obras hasta que estén fijados los condicionantes técnicos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o bien, haya transcurrido el plazo de un mes para la emisión del informe y se entienda la aceptación de la documentación técnica presentada por el titular peticionario.

4.- En el caso de que por los órganos autonómicos competentes se fijen condiciones que afecten al contenido de las obras, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del titular peticionario a fin de que proceda a modificar la documentación técnica que acompañe a la declaración responsable, ya se trate de una memoria o de un proyecto técnico.

5.- Modificada la documentación técnica, en su caso, o transcurrido el plazo para la fijación de los condicionantes técnicos, surtirá efectos la declaración responsable de obras para que por el particular peticionario se ejecuten las mismas.

6.- Ejecutadas las obras, se presentará ante el Ayuntamiento comunicación para la visita de comprobación de las obras e instalaciones por los servicios técnicos municipales.

7.- Si se solicita la ejecución de las obras con carácter previo a la presentación de la solicitud de la licencia de apertura para el ejercicio de la actividad, o bien, se presentan de manera simultánea ambas autorizaciones, se deberá presentar el documento de inversión que figura en modelo anexo.



Ajuntament de Guadasséquies

8.- En el supuesto de no acompañar el documento de inversión del orden de los procedimientos con los requisitos exigidos en la presente ordenanza, se registrará de entrada la declaración responsable urbanística advirtiendo al interesado que deberá subsanar la falta de presentación del documento de inversión en el plazo de diez días o se le tendrá por desistido de su declaración, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

9.- Se registrará, asimismo, la solicitud de autorización de la actividad del artículo 10 Ley 14/2010, que se seguirá por los trámites que le correspondan, sin que pueda ejecutar obras de ninguna índole hasta que no presente la declaración responsable correspondiente ajustada, en su caso, a los condicionantes técnicos correspondientes.

10.- También será posible la presentación de la declaración responsable por el particular peticionario cuando por el Ayuntamiento se le comunique en resolución expresa los condicionantes técnicos que haya podido imponer el órgano autonómico competente o, en su defecto, haya transcurrido el plazo para la emisión del preceptivo informe. En estos casos, la documentación técnica a acompañar a la declaración responsable, deberá estar debidamente coordinada con la documentación técnica que se acompañe a la solicitud de licencia de apertura. El resto de documentación a acompañar a la declaración responsable y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los apartados precedentes.

Artículo 52. Procedimiento de tramitación conjunta de licencia urbanística de obras vinculadas a actividades sujetas a Autorización del artículo 10 de la Ley 14/2010.

1.- Se presentará de manera simultánea solicitud de licencia de obras y solicitud de licencia de apertura de las actividades, acompañada de la documentación técnica y administrativa exigida en la presente ordenanza, tanto para la ejecución de las obras como para la autorización de la actividad correspondiente, tramitándose ambos procedimientos como piezas separadas.

2.- La documentación técnica podrá aportarse en un único proyecto o, en dos proyectos debidamente coordinados por los autores de los mismos. Preferiblemente se presentará un único proyecto que contenga las obras a realizar junto con las instalaciones en que consista la actividad, verificando el cumplimiento de todos los requisitos técnicos que sean exigibles legalmente.

3.- La documentación técnica tanto de las obras como de las instalaciones se remitirá a los órganos autonómicos competentes a fin de que por los mismos se emitan los informes preceptivos a que se refiere la Ley 14/2010. Los informes que emitan dichos órganos serán vinculantes para el contenido de las resoluciones municipales, entendiéndose favorable la documentación técnica remitida si en el plazo de un mes no se producen dichos informes.

4.- En el caso de que por los órganos autonómicos competentes se fijen condiciones que afecten al contenido de las obras, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del titular peticionario a fin de que proceda a modificar el proyecto técnico que se acompañe a la solicitud de licencia urbanística.

5.- Modificada la documentación técnica, en su caso, o transcurrido el plazo para la fijación de los condicionantes técnicos, se otorgará por el Ayuntamiento la licencia urbanística, siempre y cuando las obras se ajusten al planeamiento urbanístico y resto de normativa de aplicación, para que por el particular peticionario se ejecuten las obras finalmente autorizadas. Ejecutadas las obras, se presentará ante el Ayuntamiento comunicación para la visita de comprobación de las obras e instalaciones por los servicios técnicos municipales.

6.- Si se solicita la ejecución de las obras con carácter previo a la presentación de la solicitud de la licencia de apertura para el ejercicio de la actividad, alterando los procedimientos normales de tramitación, o bien, se



Ajuntament de Guadasséquies

presentan de manera simultánea ambas autorizaciones, se deberá presentar el documento de inversión a que se refiere esta ordenanza.

7.- En el supuesto de no acompañar el documento de inversión del orden de los procedimientos con los requisitos previstos en la presente ordenanza, se registrará de entrada la solicitud de licencia urbanística advirtiendo al interesado que deberá subsanar la falta de presentación del documento de inversión en el plazo de diez días o se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

8.- La resolución de la licencia urbanística se producirá en el momento procesal oportuno, con arreglo a las reglas señaladas en el presente artículo y, siempre, con carácter previo a la visita de comprobación que por los servicios técnicos municipales se lleven a cabo de las instalaciones correspondientes y, en todo caso, antes del otorgamiento de la licencia de apertura de la actividad.

9.- También será posible la presentación de la solicitud de licencia de obras una vez que se hayan fijado los condicionantes técnicos por parte del órgano autonómico o, en su defecto, haya transcurrido el plazo para la emisión del informe preceptivo. La documentación técnica a acompañar a la solicitud de licencia de obras deberá estar debidamente coordinada con el proyecto de la actividad presentado con la licencia de apertura, así como con los condicionantes técnicos que se hayan podido fijar por el órgano autonómico. El resto de documentación a acompañar a la solicitud de licencia de obras, así como la tramitación, en estos casos, se ajustará a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 53. Actividades sujetas a autorización ambiental integrada con obras sujetas a licencia urbanística.

Cuando para el desarrollo de la actividad pretendida sea necesaria la ejecución de obras, sujetas a la concesión de licencia urbanística, deberá obtenerse previamente la AAI por parte de la Consellería competente.

Una vez obtenido el instrumento de referencia el interesado deberá solicitar licencia urbanística según el modelo que corresponda de los previstos en la presente ordenanza.

Artículo 54. Actividades sujetas a autorización ambiental integrada con obras sujetas a declaración responsable.

Cuando para el desarrollo de la actividad pretendida sea necesaria la ejecución de obras, sujetas a declaración responsable, deberá obtenerse previamente la AAI por parte de la Consellería competente.

Una vez obtenido el instrumento de referencia el interesado deberá presentar la declaración responsable en materia de obras según el modelo que corresponda de los recogidas en la presente ordenanza.

Artículo 55. Actividades sujetas a licencia ambiental con obras sujetas a licencia urbanística.

Se presentará de manera simultánea la solicitud de licencia ambiental y la de licencia de urbanística, acompañada de la documentación técnica y administrativa exigida en la presente ordenanza, tanto para la ejecución de las obras como para la autorización de la actividad correspondiente.

La documentación técnica podrá aportarse en un único proyecto, en su caso, o en dos proyectos debidamente coordinados, sin perjuicio de que por la entidad de las obras no se requiera de proyecto técnico, en cuyo caso la memoria guardará relación directa con el contenido del proyecto de la instalación.

El expediente se resolverá en un único procedimiento con una única resolución que autorice ambas, la ejecución de las obras y la concesión de la licencia ambiental.

Una vez ejecutadas las obras, y con carácter previo al inicio de la actividad, se presentará ante el Ayuntamiento la comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad. Dicha comunicación se tramitará de conformidad



Ajuntament de Guadasséquies

con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la GV, de Prevención, Calidad y Control de Actividades de la CV, o norma que la sustituya y la presente ordenanza.

Si se solicita la ejecución de las obras con carácter previo a la presentación de la solicitud de la licencia ambiental, se deberá presentar el documento de inversión que figura en modelo anexo.

En el supuesto de no acompañar el documento de inversión del orden de los procedimientos con los requisitos exigidos en la presente ordenanza, se registrará de entrada la solicitud de licencia urbanística, advirtiendo al interesado que deberá subsanar la falta de presentación del documento de inversión en el plazo de diez días, o se suspenderá el procedimiento de licencia urbanística hasta la obtención de la licencia ambiental, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Artículo 56. Actividades sujetas a licencia ambiental con obras sujetas declaración responsable.

Se presentará de manera simultánea solicitud de licencia ambiental y de declaración responsable en materia de obras, acompañada de la documentación técnica y administrativa exigida en la presente ordenanza, tanto para la ejecución de las obras como para la autorización de la actividad correspondiente.

La documentación técnica podrá aportarse en un único proyecto, en su caso, o en dos proyectos debidamente coordinados, sin perjuicio de que por la entidad de las obras no se requiera de proyecto técnico, en cuyo caso la memoria guardará relación directa con el contenido del proyecto de la instalación.

La declaración responsable no surtirá efectos hasta la obtención de la licencia ambiental.

El expediente se resolverá en un único procedimiento con una única resolución que autorice ambas, la ejecución de las obras y la concesión de la licencia ambiental.

Una vez ejecutadas las obras, y con carácter previo al inicio de la actividad, se presentará ante el Ayuntamiento la comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad. Dicha comunicación se tramitará conformidad con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la GV, de Prevención, Calidad y Control de Actividades de la CV, o norma que la sustituya y la presente ordenanza.

Si se solicita la ejecución de las obras con carácter previo a la presentación de la solicitud de la licencia ambiental, se deberá presentar el documento de inversión que figura en modelo anexo.

En el supuesto de no acompañar el documento de inversión del orden de los procedimientos con los requisitos exigidos en la presente ordenanza, se registrará de entrada la declaración responsable urbanística advirtiendo al interesado que deberá subsanar la falta de presentación del documento de inversión en el plazo de diez días o se le tendrá por desistido de su declaración, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Artículo 57. Actividades sujetas a declaración responsable ambiental con obras sujetas a licencia urbanística.

El interesado deberá solicitar licencia urbanística acompañada del documento de inversión de asunción de responsabilidades, anexo a la presente ordenanza.

En el supuesto de no acompañar el documento de inversión del orden de los procedimientos con los requisitos previstos en la presente ordenanza, se registrará de entrada la solicitud de licencia urbanística advirtiendo al interesado que deberá subsanar la falta de presentación del documento de inversión en el plazo de diez días o se le tendrá por desistido de su solicitud de licencia urbanística, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Una vez obtenida la licencia urbanística y ejecutadas las obras e instalaciones, deberá presentar la declaración responsable para el ejercicio de la actividad que seguirá la tramitación correspondiente.

Artículo 58. Actividades sujetas a declaración responsable ambiental con obras sujetas a declaración responsable.

El interesado deberá presentar declaración responsable en materia de obras acompañada del documento de inversión de asunción de responsabilidades, anexo a la presente ordenanza.



Ajuntament de Guadasséquies

En el supuesto de no acompañar el documento de inversión del orden de los procedimientos con los requisitos previstos en la presente ordenanza, se registrará de entrada la declaración responsable advirtiendo al interesado que deberá subsanar la falta de presentación del documento de inversión en el plazo de diez días o se le tendrá por desistido de su declaración, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, no produciendo efectos la citada declaración responsable.

Una vez tomada en consideración la declaración responsable de obras y ejecutadas las mismas, deberá presentar la declaración responsable para el ejercicio de la actividad que seguirá la tramitación correspondiente.

Artículo 59. Actividades sujetas a comunicación de actividades inocuas con obras sujetas a licencia urbanística.

El interesado deberá solicitar licencia urbanística acompañada del documento de inversión de asunción de responsabilidades, anexo a la presente ordenanza.

En el supuesto de no acompañar el documento de inversión del orden de los procedimientos con los requisitos previstos en la presente ordenanza, se registrará de entrada la solicitud de licencia urbanística advirtiendo al interesado que deberá subsanar la falta de presentación del documento de inversión en el plazo de diez días o se le tendrá por desistido de su solicitud de licencia urbanística, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Una vez obtenida la licencia urbanística y ejecutadas las obras e instalaciones, deberá presentar la comunicación de actividades inocuas que seguirá la tramitación correspondiente.

Artículo 60. Actividades sujetas a comunicación de actividades inocuas con obras sujetas a declaración responsable.

El interesado deberá presentar declaración responsable en materia de obras acompañada del documento de inversión de asunción de responsabilidades, anexo a la presente ordenanza.

En el supuesto de no acompañar el documento de inversión del orden de los procedimientos con los requisitos previstos en la presente ordenanza, se registrará de entrada la declaración responsable advirtiendo al interesado que deberá subsanar la falta de presentación del documento de inversión en el plazo de diez días o se le tendrá por desistido de su declaración, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, no produciendo efectos la citada declaración responsable.

Una vez tomada en consideración la declaración responsable de obras y ejecutadas las mismas, deberá presentar la comunicación de actividades inocuas que seguirá la tramitación correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO. NORMAS TÉCNICAS DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES

Artículo 61. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación para todas las actividades que se ubiquen en el término municipal de Guadasséquies, independientemente del régimen de intervención ambiental al que se sometan.

Artículo 62. Instalación de motores.

1. Las actividades en las que se instalen motores, únicamente podrán sujetarse al régimen de comunicación ambiental previa si la potencia de los mismos no supera los 1'5 Kw
2. En relación con el epígrafe anterior, no se evaluará como potencia la correspondiente a las máquinas portátiles en número menor de cuatro unidades, ni cuya potencia individual sea inferior a 0,25 Kw



Ajuntament de Guadasséquies

3. Tampoco se evaluará como potencia, la correspondiente a todo tipo de instalaciones auxiliares tales como los aparatos elevadores, bombas para elevación de agua, instalaciones de aire acondicionado de carácter doméstico o ventilación forzada.

Artículo 63. Equipos de aire acondicionado.

1. Las actividades en las que se instalen equipos de aire acondicionado únicamente podrán sujetarse al régimen de comunicación ambiental previa si dichas instalaciones cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- a) Cuando las unidades compresoras se encuentren en el interior del local, independientemente de su potencia.
- b) Cuando la potencia de las unidades compresoras sea inferior a nueve caballos de vapor (9 CV) con independencia de su ubicación.

2. Los equipos de aire acondicionado no podrán ubicarse sobre las fachadas exteriores de los edificios, salvo las excepciones que puedan contemplarse en las normas urbanísticas.

Artículo 64. Carga térmica.

1. Con carácter general, se tramitarán mediante el procedimiento de comunicación ambiental previa aquellas actividades cuya carga térmica ponderada sea inferior a cien megacalorías por metro cuadrado (100 Mcal/m²).

2. No se considerarán compatibles en edificios de uso residencial aquellas actividades que tengan una carga térmica media ponderada superior a las doscientas megacalorías por metro cuadrado (200 Mcal/m².)

Artículo 65. Instalación de equipos de climatización.

En las instalaciones de climatización se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Todos los conductos de fluidos estarán debidamente aislados para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones.
- b) La velocidad de la circulación del agua por las tuberías deberá ser inferior a dos metros por segundo (2 m/s) y con dispositivos que eviten el "golpe de ariete", así como cualquier otra vibración que pudiera producirse.
- c) El vertido de aire, caliente o frío, se realizará a espacios libres, nunca a patios interiores y tampoco a patios de manzana cuando puedan producirse molestias. En ambos casos deberán canalizarse hasta espacios libres a velocidad adecuada para evitar ruidos y vibraciones. En las mismas condiciones se realizará la evacuación del aire de renovación o ventilación de los locales públicos.
- d).- No se permitirá la evacuación del agua procedente de instalaciones de climatización a la vía pública ni a propiedades ajenas.

Artículo 66. Limitaciones acústicas de actividades en edificios residenciales.

No se permitirá la instalación de actividades en locales de edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial, cuando por la instalación, funcionamiento o uso de máquinas, con o sin motor, aparatos de ambientación musical o implantación de usos, se alcance un nivel de emisión sonora superior a 90 dBA.



Ajuntament de Guadasséquies

Artículo 67. Actividades que expendan cartuchería y pirotecnia.

1. En las actividades de expedición de cartuchería y pirotecnia, los informes municipales serán los exigidos con carácter general para una actividad comercial.
2. No obstante, de acuerdo con el artículo 188 y apartado 1.11 de la Instrucción Técnica Complementaria 19 del Real Decreto 230/1998 y artículo 132.2 del Real Decreto 563/2010, previamente a la obtención del título habilitante para la apertura, deberá aportarse al Ayuntamiento la correspondiente autorización de la Delegación de Gobierno.

Artículo 68. Condiciones generales de los vertidos de humo.

1. Se deberá contar con chimenea para el vertido de humos procedentes de cocinas de bares, restaurantes, hoteles, casas de comidas para llevar y similares, al menos, en los siguientes casos:
 - a) Si se utilizan combustibles no limpios (leña, carbón ...)
 - b) Si la potencia de los elementos de cocina destinados a cocción de alimentos supera los cincuenta kilowatios (50 Kw).

En todos estos supuestos la altura de la chimenea deberá sobrepasar tres metros (3 ms.) a toda edificación situada en un círculo de radio igual o inferior a veinte metros (20 ms), y cuyo centro se establece en el punto de vertido de la chimenea.

2. Las chimeneas destinadas a evacuar humos y gases calientes deberán separarse una distancia mínima de cinco centímetros (5 cms) de las paredes de las dependencias vecinas, o, en su caso, deberán ir provistas de aislante térmico suficiente que garantice su aislamiento térmico en relación con la pared sobre la que se apoye.

Artículo 69. Condiciones del vertido de humos respecto a edificaciones colindantes.

1. Cuando a consecuencia de la edificación de inmuebles colindantes, cuyas alturas cumplan las condiciones de las Ordenanzas vigentes, la chimenea no alcance la altura reglamentaria, deberán realizarse a costa del titular de la actividad las correcciones oportunas, a fin de alcanzar la altura resultante de aplicar lo indicado en el artículo anterior.
2. Cuando una chimenea tenga la altura reglamentaria pero resulte insuficiente respecto a algún edificio de carácter singular o cuya altura sea consecuencia de sistemas de compensación de volúmenes que se construya posteriormente, el titular de la actividad no vendrá obligado a realizar obra alguna, pero sí a permitir que se realicen las modificaciones oportunas a costa de la propiedad del edificio respecto al cual resulte su altura deficitaria.

Artículo 70. Túneles, puentes de lavado y estaciones de servicio.

1. Los túneles y puentes de lavado se autorizarán exclusivamente en locales situados en planta baja en edificios sin viviendas o situados en patio de manzana sin edificación encima. Deberán disponer de una zona de espera, antes de la entrada en el túnel o puente de lavado, con una capacidad mínima para diez vehículos.
2. En el interior de las estaciones de servicio se deberá prever una zona de estacionamiento con una capacidad mínima para diez vehículos turismos o su equivalencia en camiones en espera de carga.



Ajuntament de Guadasséquies

Artículo 71. Aseos en locales comerciales.

1. Los locales destinados a uso comercial dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:
 - a) Hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie de uso público, un retrete y un lavabo.
 - b) Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 100 metros cuadrados, se aumentará un retrete y un lavabo, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos.
2. En locales comerciales de hasta 100 metros cuadrados de superficie útil para el público, el aseo no tendrá la consideración de uso público, salvo que la actividad desarrollada exija la estancia o permanencia prolongada de los clientes, en cuyo caso, los aseos exigibles según el apartado anterior deberán considerarse de uso público.

Artículo 72. Instalación de establecimientos públicos con limitaciones urbanísticas por sus condiciones acústicas.

1. Las discotecas, salas de fiesta, salas de baile, locales de exhibiciones especiales y todas aquellas actividades con niveles sonoros de emisión en el interior del local de ciento cuatro decibelios A (104 dBA), no podrán ubicarse en edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial, ni en el interior de patios de manzana y en las zonas interbloques.
2. Los pubs y cafeterías con ambientación musical deberán contar con una superficie mínima accesible directamente por el público excluida zona de barra, aseos o almacén, de cincuenta metros cuadrados útiles (50 m²ut.).

Artículo 73. Amenización musical.

Los locales que dispongan de amenización musical se entenderán incluidos, a los efectos de aplicación de la normativa de ruidos, en el Grupo 4 del artículo 44 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica. Asimismo, deberán disponer de un limitador que deberá garantizar que el nivel sonoro alcanzado por el equipo de amenización no supera los 70 dBA.

Artículo 74. Tramitación por OCA de actividades con ambientación o amenización musical.

Aquellas actividades que cuenten con ambientación o amenización musical producida exclusivamente por equipos de reproducción sonora y que aporten para su apertura certificados emitidos por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), deberán incluir en su certificado, el precintado y comprobación de que bajo ninguna circunstancia, las emisiones del equipo musical superan los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de los locales, ni en locales colindantes, debiendo realizarse las comprobaciones, con carácter preferente, en los supuestos más desfavorables, entendiendo por tales los usos residenciales

TÍTULO CUARTO. DE LA INSPECCIÓN

Artículo 75. Legitimación de la función inspectora.

La intervención de la inspección en las actuaciones comprendidas en esta Ordenanza se sujetará a la legislación estatal y autonómica vigente y más en concreto a lo establecido en materia urbanística y ambiental.



Ajuntament de Guadasséquies

Artículo 76. Cometidos de la inspección municipal.

1. La inspección municipal controlará la adecuación a la normativa vigente de la ejecución de las obras, de las actividades en funcionamiento y de las actuaciones en dominio público en el ámbito territorial del municipio.
2. Para ello, los inspectores tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, comprobar la adecuación de las actuaciones de los administrados a la legislación y ordenación urbanística aplicables y obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, de tal forma que, tanto las administraciones públicas como los particulares, están obligados a prestarles la colaboración que precisen.

Artículo 77. Actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones de inspección quedarán documentadas en informes técnicos, informes de inspección, diligencias y actas de inspección.
 - a) Los informes técnicos podrán consistir en la mera constatación de hechos o en valoraciones sobre la adecuación de éstos a la normativa que sea de aplicación. En la medida de lo posible, en dicho informe deberá consignarse la concreta identificación de los hechos, si la actuación es legalizable, no legalizable o manifiestamente incompatible, el valor estimado de las obras ejecutadas, la identificación de los propietarios del inmueble o de los promotores, y cuantos extremos puedan resultar necesarios para el inicio de los procedimientos de disciplina urbanística (sancionadores o de restauración de la legalidad).
 - b) Los informes de inspección son aquellos documentos acreditativos de los hechos inspeccionados suscritos por los inspectores. En los mismos se consignará la actuación inspeccionada, con identificación, a ser posible, de los titulares registrales y promotores de la actuación, incorporándose aquellas manifestaciones que puedan ser relevantes o que el sujeto inspeccionado solicite que se hagan constar. Podrán ir acompañados de un anexo fotográfico. Estos informes tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas en contrario que puedan aportar los propios interesados.
 - c) Las diligencias son los documentos que se extienden en el curso de la actuación inspectora para hacer constar cualquier hecho, circunstancia o manifestación con relevancia para la inspección, que no sea objeto de informe o acta. Las diligencias tienen naturaleza de documento público y constituirán prueba de los hechos que motiven su formalización, a no ser que se acredite lo contrario. Serán firmadas por el inspector y por la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si ésta se negara a firmar la diligencia, o no pudiera hacerlo, se hará constar tal circunstancia en la misma.
 - e) Son actas de inspección aquellos documentos en los que se recoge el resultado de una concreta actuación inspectora de vigilancia y comprobación de la normativa vigente. Ostentan carácter de documentos públicos y gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por el responsable de la inspección o los inspectores técnicos, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

TÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Sede social de asociaciones.

Los locales o establecimientos destinados a sede de cualquier tipo de asociación legalmente constituida, cuando se destinen única y exclusivamente a funciones de gestión y administración de la propia asociación y no estén abiertos al público, no requerirán título habilitante para la apertura.



Ajuntament de Guadasséquies

Segunda. Locales destinados al culto.

Los establecimientos en que se realicen actividades destinadas al culto no requerirán título habilitante para la apertura, sin perjuicio de que la calificación urbanística del suelo permita como uso dominante o compatible el dotacional religioso (Dre), debiendo cumplir, además, todas las condiciones acústicas y de seguridad que requiera la actividad a desarrollar.

Tercera. Sedes festeras tradicionales.

Las sedes de las entidades festeras tradicionales se regularán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, y en la normativa de desarrollo que al respecto se dicte; estando sujetas a la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos únicamente aquéllas que estén encuadradas en el tipo C.

Cuarta. Potestad sancionadora.

Los incumplimientos de lo dispuesto en esta Ordenanza darán lugar al ejercicio por este Ayuntamiento de la potestad sancionadora de acuerdo con lo previsto en las normas legales que resulten de aplicación.

Quinta. Utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa

El Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, previstos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante la adaptación de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza a la normativa reguladora de la administración electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones en trámite.

Los procedimientos de autorización iniciados al amparo de la normativa en vigor anterior a la aprobación de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud. No obstante, el solicitante podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de dicha solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza, adaptando, cuando proceda, los proyectos a la normativa vigente.

Segunda. Actividades sometidas a instrumentos de intervención ambiental.

Sin perjuicio de lo que la normativa autonómica pueda determinar, en tanto no se modifique la regulación actualmente existente se entenderá que las actividades sometidas a los distintos tipos de instrumentos de intervención ambiental señalados en la presente Ordenanza son las siguientes:

- Actividades sometidas a autorización ambiental integrada: Las incluidas en el Anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.



Ajuntament de Guadasséquies

b) Actividades sometidas a licencia ambiental: Las incluidas en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

c) Actividades sometidas a declaración responsable: Las que quedan definidas en el artículo 42 de la presente ordenanza.

d) Actividades sometidas a régimen de comunicación de actividades inocuas: Quedarán sujetas al régimen de comunicación de actividades inocuas, aquellas actividades que no tienen incidencia ambiental, considerándose como tales las que cumplan todas las condiciones establecidas en el anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD

I.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA URBANÍSTICA.

A) LICENCIAS

Documentación necesaria para las solicitudes de licencias de nueva planta y ampliación

- 1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de obras de nueva planta y/o ampliación, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.
- 2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.
- 3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberán suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.
- 4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.
- 5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.
- 6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.
- 7.- En el caso de actuaciones aisladas en suelo urbano, cuando se trate de actuaciones no incluidas en unidades de ejecución o en programas de actuación, escrituras originales de cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, del ámbito vial de servicio que corresponda en las que figure que las parcelas que se transmiten están inscritas en el Registro de la propiedad, así como planos acotados de las mismas, sobre base cartográfica municipal (artículo 184 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).
- 8.- En los casos de edificación y urbanización simultáneas, compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, incluyendo tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble (artículo 182.2 Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).
- 9.- En caso de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.
- 10.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (B.O.E. núm. 129 del 31-5-89).
- 11.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en los ámbitos y entornos de B.I.C. (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia la autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura y proyecto autorizado.
- 13.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica (A.V.A.), deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.



Ajuntament de Guadasséquies

14.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

Documentación necesaria para solicitar licencias de intervención.

- 1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de intervención, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.
- 2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.
- 3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.
- 4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.
- 5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza (documentos que debe contemplar el citado proyecto básico). Levantamiento de planos del estado actual, así como reportaje fotográfico en color, suficientes para documentar el bien patrimonial.
- 6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.
- 7.- En el caso de actuaciones aisladas en suelo urbano, cuando se trate de actuaciones no incluidas en unidades de ejecución o en programas de actuación, escrituras originales de cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes del ámbito vial de servicio, en las que figure que las parcelas que se transmiten están inscritas en el Registro de la propiedad, así como planos acotados de las mismas, sobre base cartográfica municipal (artículo 184 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).
- 8.- En los casos de edificación y urbanización simultáneas, compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, incluyendo tal condiciones en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble (artículo 182.2 Ley 16/2005, Urbanística Valenciana).
- 9.- En caso de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.
- 10.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (B.O.E. núm. 129 del 31-5-89).
- 11.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento, en caso de incluir derribos parciales.
- 12.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en el ámbito y entorno de B.I.C. (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura y el proyecto autorizado.
- 13.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica,(A.V.A) deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura respecto por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.
- 14.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

Documentación necesaria para solicitar licencias de obras de reforma.

- 1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de reforma, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.
- 2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.
- 3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.
- 4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.
- 5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza. Levantamiento de planos del estado actual, así como reportaje fotográfico en color, suficientes para documentar el bien patrimonial.



Ajuntament de Guadasséquies

- 6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.
- 7.- En caso de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.
- 8.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (B.O.E. núm. 129 del 31-5-89).
- 9.- Certificado de fijación de líneas emitido por el Servicio de Planeamiento si existe cambio de uso urbanístico dominante o incurre en supuesto de fuera de ordenación diferido según la Disposición Transitoria Novena de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.
- 10.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en los ámbitos y entornos del B.I.C. (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia, autorización, de la Conselleria competente en materia de Cultura y proyecto autorizado.
- 11.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura por las posibles afecciones a elementos arqueológicos si se producen remociones del suelo.
- 12.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

Documentación necesaria para solicitar licencias de primera ocupación.

- 1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de ocupación, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.
- 2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.
- 3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.
- 4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.
- 5.- Certificado final de obra, suscrito por técnicos titulados competentes, y visado por sus colegios oficiales, emitido en los términos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación y de acuerdo al formato aprobado por el Decreto 55/2009, de 17 de abril del Consell, o norma que lo sustituya.
- 6.- Certificado específico de que las obras ejecutadas, se ajustan a la documentación que posee licencia y a la normativa de prevención y protección contra incendios objeto de aplicación, en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (DB-SI).
- 7.- En materia de aislamiento acústico, se aportarán los certificados de ensayos realizados "in situ" en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, cerramientos horizontales (forjado separador entre viviendas y separadores de viviendas de otros usos), y elementos de separación con salas que contengan focos de ruidos (cajas de ascensores, calderas, aire acondicionado, grupos de presión, aparatos elevadores de coches y puertas motorizadas de aparcamientos, etc).
- 8.- En el supuesto de tratarse de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Pública, concedida por la Conselleria competente en materia de vivienda.
- 11.- Certificado de la dirección facultativa, sobre antepechos de seguridad, y su resistencia al empuje horizontal.
- 12.- Certificado de comportamiento al fuego de las puertas contra-incendios y aportación del original o copia compulsada de los ensayos de laboratorio homologado.
- 13.- En el supuesto de existir ascensores en el edificio, será exigible el boletín de instalación, supervisado por Conselleria de Industria.
- 14.- En el supuesto de existir en el edificio ascensor para coches y personas, que dé acceso a los locales de aparcamiento, será exigible el boletín de instalación, supervisado por Conselleria de Industria, al igual que sucede con el ascensor de las viviendas.
- 15.- A los efectos de que no existan contradicciones entre la licencia de ocupación que se conceda y la posterior declaración de obra nueva terminada, en virtud del artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 2/2008, en su redacción otorgada por el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, se



Ajuntament de Guadasséquies

presentará documento donde venga claramente definida la descripción de las obras realizadas y de la edificación construida, incluyendo el número de viviendas por planta, escalera y zaguán, en su caso. Debiéndose además, presentar cumplimentado el impreso normalizado denominado "Descripción de edificio de viviendas".

16.- Documento expedido por las compañías suministradoras acreditativo de haber abonado los derechos de las acometidas generales y encontrarse en condiciones de contratar el suministro.

17.- Fotocopia de la presentación ante la Delegación de Hacienda del impreso normalizado Modelo 902N (o aquel que lo sustituya), de declaración catastral de nueva construcción (copia cotejada en el Registro).

18.- En caso de rehabilitación y/o reforma total o parcial, un certificado del Arquitecto o técnico competente Director de Obra, en el que conste que, tras la intervención, todo el edificio queda en condiciones de Seguridad Salubridad y Ornato.

Documentación necesaria para renovación de la licencia de ocupación.

1.- Modelo de declaración responsable para la obtención de renovación de licencia de ocupación de vivienda, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- Fotocopia del D.N.I del solicitante o C.I.F., en su caso.

3.- Documento de autorización del solicitante, en su caso.

4.- Fotocopia del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del período anterior a la fecha de solicitud.

5.- Justificante de haber abonado la tasa correspondiente.

6.- En los casos en que se determine se aportará Certificación técnica expedida por técnico competente, que acredite el cumplimiento de la normativa de habitabilidad vigente y que no se trata de vivienda de nueva planta especificando la calificación del suelo en que la vivienda se ubica y su superficie útil.

Documentación necesaria para solicitar licencias de cambio de uso.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de cambio de uso, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico de Cambio de Uso, (1 copia en papel y 1 en soporte digital), suscrito por facultativo competente, que refleje la edificación existente y el Cambio de Uso que se pretende y en el que se contengan las suficientes especificaciones técnicas para su informe.

6.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en ámbito y entorno de B.I.C. (Bien de Interés Cultural) deberá adjuntar a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura y proyecto autorizado.

7.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura respecto por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

8.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

9.- En caso de tratarse cambio de uso a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.

Documentación necesaria para solicitar licencias de parcelación.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de parcelación, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.



Ajuntament de Guadasséquies

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto técnico de parcelación, por duplicado, suscrito por facultativo competente, con el siguiente contenido:

- Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada parcela original existente, las subdivisiones y agrupaciones intermedias y cada una de las nuevas parcelas resultantes, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el plan les asigna y, en su caso, si son aptas para la edificación.

- Planos de estado actual a escala 1/1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias y arbolados existentes y los usos de los terrenos, así como las edificaciones existentes y la edificabilidad consumida por éstas.

- Planos de parcelación, a escala 1/1.000 como mínimo sobre los planos de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana vigente, en los que aparezcan perfectamente identificadas cada una de las parcelas resultante según las condiciones señaladas por el Plan.

Documentación necesaria para solicitar licencias para usos provisionales.

1.- Instancia de solicitud para la obtención de licencia de usos provisionales, según modelo normalizado, suscrita por el peticionario de la licencia, o el representante legal, en caso de ser una persona jurídica.

2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.

4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.

5.- Proyecto básico (1 copia en papel y 3 en soporte digital) suscrito por facultativo competente en el que se contendrán los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.

6.- En caso de ampliación, proyecto básico que refleje la edificación existente y la ampliación que se pretende.

7.- Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (B.O.E. núm. 129 del 31-5-89).

8.- Certificado de fijación de líneas, emitido por el Servicio de Planeamiento, si procede.

9.- Si las obras solicitadas en el emplazamiento señalado se encuentran incluidas en el ámbito y entorno de B.I.C. (Bien de Interés Cultural), deberá adjuntar a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de cultura y proyecto autorizado.

10.- En caso de encontrarse enclavada la parcela en Área de Vigilancia Arqueológica, y que suponga remoción del subsuelo, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia, autorización de la Conselleria competente en materia de cultura respecto por las posibles afecciones a elementos arqueológicos.

11.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97), según proceda.

12.- Documento público en el que conste el compromiso expreso de renuncia a cualquier tipo de indemnización a la que pueda dar lugar la demolición o erradicación de las obras, según se desprende del artículo 191.5 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, que dispone que se pueden otorgar licencias para usos u obras provisionales no previstos en el Plan siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven.

B) DECLARACIONES RESPONSABLES.

Documentación necesaria a adjuntar a la declaración responsable.

TIPO I.-

Documentación a acompañar en las declaraciones responsables tipo I:



Ajuntament de Guadasséquies

- 1.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.
- 2.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.
- 3.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas, y autoliquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- 4.- Proyecto básico y de ejecución (1 copia en papel y 1 en soporte digital) suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente colegio profesional, que refleje la edificación existente y la reforma que se pretende. Si además se proyecta un cambio de uso, aquellas especificaciones necesarias para justificar el mismo.
- 5.- Si las actuaciones se refieren a usos provisionales se deberá aportar documento público renunciando a cualquier indemnización en caso de demolición o erradicación de las obras o usos provisionales.
- 6.- Esquema técnico justificativo según el modelo incluido en el Anexo IV.1 de esta Ordenanza, firmado por el proyectista.
- 7.- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/97, de 24.10.97, BOE nº 256, de 25.10.97)

TIPO II.-

Documentación a acompañar en las declaraciones responsables tipo II:

- 1.- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- 2.- Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del IVA).
- 3.- Plano de emplazamiento.
- 4.- Proyecto Básico en el supuesto de obras contempladas en el artículo 10.Tipo II.b)
- 5.- Documento oficial en el que conste referencia catastral del inmueble.
- 6.- Si se efectúa superposición de pavimento: certificado de seguridad, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- 7.- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente, y autoliquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- 8.- En caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la obra a las normas urbanísticas y normas de habitabilidad y diseño y garantizar que la misma no afecta a la seguridad estructural del inmueble. Para ello la memoria descriptiva de la obra a realizar estará suscrita por técnico competente habilitado y visada por su colegio oficial, si procede, e incluirá certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad y de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.
- 9.- En su caso y tratándose de obras de escasa entidad en locales, copia de la licencia o comunicación que autorice el ejercicio de la actividad. En el caso de que se trate de la implantación de una actividad sometida al régimen de comunicación ambiental, deberá hacerse constar así en la declaración responsable, y adjuntar, asimismo, la documentación propia de las comunicaciones ambientales. Siendo tramitado de forma conjunta la declaración responsable tipo II y la comunicación ambiental.

C) Documentación comunicaciones previas.

- 1.- Instancia modelo normalizada, comunicando las obras que se tiene previsto ejecutar, que se encuentran dentro de los supuestos a los que por esta Ordenanza se someten a ese tipo de tramitación.
- 2.- En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.
- 3.- En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, deberá aportar copia del contrato constitutivo de sociedad, debiendo suscribir la instancia todos los comuneros, o en su caso, quien ostente la representación legal de los mismos.
- 4.- Carta de pago del ingreso previo de la tasa por actuaciones urbanísticas.
- 5.- Identificación clara del interesado y del inmueble, así como su referencia catastral y autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 6.- Memoria técnica en la que se describa el local, sus instalaciones y la obra a ejecutar. En el caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la misma a las normas



Ajuntament de Guadasséquies

urbanísticas y de habitabilidad y diseño, garantizando que la obra no afecta a la seguridad estructural del inmueble, mediante suscripción de la Memoria por técnico competente habilitado y visada, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, incluyendo certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad, así como de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.

7.- Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del I.V.A.)

I.2.- ELEMENTOS AUXILIARES EN EJECUCIÓN DE OBRA.

1) Instalación de Andamios:

Características:

- 1.- En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, éstas deberán tener un gálibo mínimo de 4'50 metros.
- 2.- Si el andamio invade calzada o, aún quedando sobre la acera, se encuentra a menos de 30 cm de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, perfectamente balizadas.
- 3.- Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.
- 4.- Sólo serán autorizables aquellas instalaciones de andamios o estructura estabilizadora de fachada, en la vía pública, que cuenten con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.
- 5.- En ningún caso la instalación del andamio o de la estructura estabilizadora de fachada, dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas.
- 6.- Las redes de protección no deberán ofrecer resistencia al viento, para que no generen esfuerzos estructurales no previstos en el diseño y montaje del andamio.

2) Vallados de protección de obra

1.- Las zonas en las que se pretenda la ejecución de obras se delimitarán mediante unos vallados de protección que se situarán en límite con la vía pública, o, en su caso, en la zona que ocupe la obra, y ello en evitación de los posibles riesgos que pudiera entrañar la colocación de determinados elementos o instalaciones en el suelo o vuelo para cualquier usuario de la vía pública, sean peatones o tráfico rodado.

2.- El cerramiento consistirá en una valla de suficiente estabilidad, cuyo aspecto no sea contrario al ornato o decoro público, que en caso de ser permeables deberán ser cubiertos, con el fin de evitar que el polvo u otros elementos lo traspasen.

Características de la instalación.

Los vallados de protección de obra se ajustarán, con carácter general, a las siguientes características:

- El espacio máximo que podrá ocuparse con la valla de protección estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, sin que en ningún caso pueda abarcar más de 3 metros contados desde la línea de la fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de obstáculos inferior a 1,20 metros.
- En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,20 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios Técnicos Municipales lo estimen razonadamente oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización del forjado de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.
- En ningún caso se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares para la ejecución de una obra, tales como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., que no se encuentren en el perímetro del vallado de protección de la misma.
- En cualquiera de los vallados de protección de obras deberá garantizarse un sistema de fijación que permita asegurar la estabilidad y seguridad del mismo. En el caso de ocupar calzada deberán quedar perfectamente señalizados, comunicando esta circunstancia al Ayuntamiento de Algimia de Alfara.
- En ningún caso, la instalación del vallado dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas.
- Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado en la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo.



Ajuntament de Guadasséquies

Documentación a presentar:

- 1.- Plano de planta con ocupación de la vía pública, acotando los anchos de calzada y aceras, superficiando la zona a ocupar, grafiando mobiliario urbano o cualquier elemento que provoque el estrechamiento del paso peatonal.
- 2.- Informe de seguridad de la instalación, firmado por técnico competente.
- 3.- Memoria descriptiva del tipo de elemento a instalar.
- 4.- Superficie a ocupar con el vallado.
- 5.- Tiempo de permanencia previsto.
- 6.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

3) Grúas en obras

La ocupación en vuelo de la vía pública con grúas-torre se entenderá autorizada con la concesión de la licencia correspondiente, siempre que se haya presentado, con carácter previo a su instalación y puesta en funcionamiento, copia de la Resolución del órgano autonómico competente autorizando la misma.

Documentación a presentar:

- 1.- Teléfono de contacto del Jefe de obra y del Coordinador de Seguridad y Salud.
- 2.- Fecha de montaje y fecha aproximada prevista para la retirada de la grúa.
- 3.- Plano de emplazamiento.
- 4.- Plano de planta acotado, grafiando radio de giro, ancho de calles etc., superficiando la zona de vía pública ocupada por el barrido del vuelo de la pluma de carga.
- 5.- Copia del último recibo del seguro de responsabilidad civil de la grúa.
- 6.- Copia de la autorización del organismo autonómico competente.
- 7.- Copia del contrato de mantenimiento de la grúa.

4) Contenedores

1.- Con carácter general: Se colocarán preferentemente dentro de la zona acotada dentro del vallado de obra, si así se ha solicitado. Si no fuera posible se colocarán en las calzadas, en las zonas de estacionamiento permitido, de modo que no sobresalgan de dicha zona, ni entorpezcan el tráfico de vehículos, y en caso de que la calle no cumpla tales condiciones, en las aceras, entre los alcorques de los árboles, cuando existan, y siempre que la acera mida como mínimo 3,00 metros.

2.- En calles sin zona de estacionamiento permitido y acera inferior a 3,00 metros, no se permitirá la instalación de contenedores frente al inmueble objeto de la obra, por lo que la evacuación se realizará mediante sacas normalizadas de 1 m³ de capacidad máxima o, si cabe la posibilidad, con instalación de contenedor en la esquina o chaflán más próximo, siempre y cuando exista zona de aparcamiento en el mismo.

4.- Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de la demás señalización que en cada caso proceda, todos los contenedores que se sitúen en calzadas, cualquiera que sea el uso de éstas habrán de disponer, en sus partes más salientes, de elementos reflectantes que incrementen su visibilidad en las horas nocturnas.

5.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen el imbornal más próximo. No podrán sobresalir de la línea de aparcamiento, quedando expresamente prohibida la ocupación parcial o total del carril de circulación.

8.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

9.- Al finalizar la jornada laboral, el contenedor deberá taparse inmediatamente con algún elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida de materiales o el depósito de otros residuos.

10.- Los contenedores a instalar en vía pública deberán cumplir lo preceptuado en la legislación vigente sobre protección del medio ambiente, transportes y vertidos de tierras y escombros.

- Documentación a presentar:

- 1.- Datos de identificación y domicilio del interesado, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.



Ajuntament de Guadasséquies

- 2.- Fecha de instalación y retirada prevista.
- 3.- Datos del inmueble afectado por las obras.
- 4.- Plano o croquis a mano alzada, grafiando la ocupación que se pretende, y los elementos de mobiliario urbano afectado, anchura de paso para peatones, etc.
- 5.- Plano de emplazamiento.
- 6.- Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo dela tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

I.3.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES.

I.3.1. AMENIZACIÓN MUSICAL

I.3.2. ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO HABILITANTE

I.3.3. CADUCIDAD

I.3.4. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

I.3.5. CONSULTAS DE UBICACIÓN

I.3.6. RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE

I.3.7. REVOCACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

I.3.8. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

I.3.9. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

I.3.10. AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I.3.11. LICENCIA AMBIENTAL

I.3.12. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

I.3.13. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

I.3.14. APERTURA DE ACTIVIDADES MEDIANTE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA

I.3.15. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD

I.3.16. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD

I.3.17. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

I.3.18. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

I.3.19. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD

I.3.20. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

I.3.1. AMENIZACIÓN MUSICAL



Ajuntament de Guadasséquies

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Declaración responsable
2. Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante
3. Si es una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firma.
4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.
5. Auditoría Acústica actualizada favorable, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18 del D. 266/2004 del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.
6. Presentar un Estudio Acústico o Memoria suscrito por Técnico competente en la que se identifique el conjunto de elementos que constituyen el sistema de reproducción sonora, y que constará como mínimo de:
 - 6.1 Instalación musical existente, indicando marcas, modelos y números de serie de todos los componentes. Se definirá e identificará el sistema empleado para la limitación del sonido a 70 dBA, teniendo en cuenta que el equipo instalado no debe permitir, por sus propios medios, superar un nivel de presión acústica superior a 70 dBA.
 - 6.2 Esquema de la instalación musical con indicación de la ubicación del equipo de reproducción sonora.
 - 6.3 Plano del local con indicación de la ubicación e identificación de los altavoces y equipo o equipos de reproducción sonora.
7. Detalle del aislamiento acústico y las transmisiones indirectas del ruido que presentan actualmente los cerramientos del establecimiento, así como el cálculo que justifique los requisitos de aislamiento.
8. Certificado Acústico realizado por ECMCA o laboratorio acreditado, de acuerdo con los procedimientos descritos en el RD 1367/2007, en cuyo contenido deberá incluir:
 - 8.1 Evaluación del nivel de emisión garantizando que no se supera a máxima potencia, el nivel de 70 dBA, en cualquier zona del local, guardando una distancia mínima de 2 metros desde la fuente de sonora.
 - 8.2 Evaluación de recepción del nivel de ruido transmitido a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, y al exterior con la fuente sonora (70 dBA) en funcionamiento exclusivamente, y según la normativa vigente aplicable, minorada la recepción en 5 dBA, según artículo 19.3 de la ley 14/2010.
 - 8.3 Evaluación de recepción del nivel de ruido transmitido a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, con la actividad a pleno rendimiento y según los niveles permitidos conforme a la normativa vigente.

I.3.2. ARRENDAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN TEMPORAL DEL TÍTULO HABILITANTE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Instancia modelo normalizada, comunicando el arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante.
2. Fotocopia del D.N.I. de la persona arrendataria o cesionaria de la actividad, y de su legal representante, en su caso, y de la persona arrendadora o cedente.
3. Si el arrendatario o cesionario es una sociedad, deberá aportarse fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firma la instancia.
4. Si la arrendataria o cesionaria es una comunidad de bienes, deberá aportarse el contrato constitutivo de dicha comunidad suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o la persona que ostente la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.
5. Copia del documento notarial o privado en cuya virtud se haya producido el arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante.

I.3.3. CADUCIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Instancia solicitando la caducidad del título habilitante, acompañada de los documentos probatorios en los que fundamente su solicitud.



Ajuntament de Guadasséquies

I.3.4. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Instancia modelo normalizada solicitando el certificado de compatibilidad urbanística.
2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.
3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.
5. Resguardo del ingreso de la tasa de actuaciones urbanísticas vigente.
6. Plano de emplazamiento en el que quede claramente identificada la ubicación concreta donde pretenda instalarse la actividad.
7. Memoria técnica de la actividad, descriptiva de las características de la misma y planos representativos de la actividad, debiendo incluir como mínimo planos de planta y sección.
8. Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de que se trate de suelo no urbanizable.
9. Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.

I.3.6. RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Instancia de solicitud de la renuncia del título habilitante.
2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.
3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.
4. En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.

I.3.7. REVOCACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Instancia de solicitud de la revocación del título habilitante, acompañada de los documentos probatorios en los que fundamente su solicitud.

I.3.8. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL TÍTULO HABILITANTE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Instancia modelo normalizada de comunicación de la transmisión del título habilitante de apertura.
2. Fotocopia del D.N.I. del nuevo titular de la actividad y de su legal representante en su caso.
3. En el caso de ser una sociedad el nuevo titular, deberá aportarse fotocopia de la escritura de constitución de ésta y de los poderes de representación de quien firma la instancia.
4. Si el nuevo titular es una comunidad de bienes, deberá aportarse el contrato constitutivo de dicha comunidad suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o la persona que ostente la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.
5. Fotocopia del D.N.I. de la persona cedente. En caso de que el anterior titular fuera una sociedad, deberá suscribir la cesión su legal representante, aportando fotocopia de los poderes de representación, con el original para su cotejo. Si se trata de una comunidad de bienes, deberán suscribir la cesión toda la comunidad o quien ostente la representación de ésta, aportando copia del contrato constitutivo de la comunidad y de los poderes de representación en su caso.
6. Copia del documento notarial o privado en cuya virtud se haya producido la transmisión del título habilitante.
7. En caso de fallecimiento del anterior titular: Si hubiera testamento, copia del testamento y original para su cotejo, escritura de partición de herencia y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular; si no lo hubiere, certificado de defunción, certificado de la Dirección General de Registros y Notariado de Últimas



Ajuntament de Guadasséquies

Voluntades, declaración judicial o notarial de herederos y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular.

I.3.9. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Previamente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada ante el órgano competente de la Generalitat, el titular o prestador deberá solicitar al Ayuntamiento la expedición de certificado de compatibilidad urbanística, para lo cual deberá aportar la documentación que se señala en el apartado I.3.4 del presente Anexo.

I.3.10. AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DOCUMENTACION A APORTAR

a) Junto a la solicitud de autorización:

1. Instancia modelo normalizada de solicitud de autorización para la apertura de establecimientos públicos donde se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas.
2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.
3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.
4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.
6. En el supuesto de que sea necesaria la realización de obras, se estará a la documentación exigida en los apartados I.3.18 o I.3.20 del presente Anexo, en función de que dichas obras puedan tramitarse mediante declaración responsable o requieran licencia.
7. Proyecto técnico de Actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:

a) Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

b) La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.

c) Normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia (CTE, REBT, RITE, etc.)

d) Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la

Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

e) Normativa en materia de accesibilidad

f) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

g) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.

8. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

9. En caso de existir normativa específica de aplicación (espectáculos públicos, impacto ambiental, etc.) se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:



Ajuntament de Guadasséquies

1. Instancia según modelo normalizado de licencia de apertura
2. Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.
3. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, con las comprobaciones siguientes:
 - a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.
 - b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.
 - c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.
 - d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.
4. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.
5. La documentación especificada en la Resolución por la que se concedió la Autorización.
6. Documento acreditativo de haber suscrito un contrato de seguro, por daños al público asistente, a terceros, y al personal que presta servicios en los locales o instalaciones, tanto por la actividad desarrollada como por las condiciones del local o instalación, incluyendo riesgo de incendios.
7. Plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 apartado h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor.

I.3.11. LICENCIA AMBIENTAL

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia:

1. Instancia según modelo normalizado de licencia ambiental.
2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.
3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.
4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.
6. En el supuesto de que sea necesaria la realización de obras, se estará a la documentación exigida en los apartados I.3.17 o I.3.19 del presente Anexo, en función de que dichas obras puedan tramitarse mediante declaración responsable o requieran licencia.



Ajuntament de Guadasséquies

7. Proyecto técnico de Actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, y ajustado a:

- a) Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.
- b) La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.
- c) Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)
- d) Normativa en materia de accesibilidad
- e) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).
- f) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.

6. Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o en su caso, indicación de la fecha en que se solicitó el mismo.

7. Documento comprensivo de los datos, que a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

8. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

10. En caso de existir normativa específica de aplicación, se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

- 1. Instancia de solicitud de licencia de apertura
- 2. Certificado que acredite la debida ejecución del proyecto respectivo, conforme a la licencia ambiental concedida, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial.
- 3. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.
- 4. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, con las comprobaciones siguientes:
 - a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.
 - b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.
 - c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.
 - d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.
- 4. La demás documentación especificada, en su caso, en la Resolución por la que se concedió la licencia ambiental.



Ajuntament de Guadasséquies

I.3.12. APERTURA DE ACTIVIDAD MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Declaración responsable
2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.
3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.
5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.
6. En el supuesto de que sea necesaria la realización de obras, se estará a la documentación exigida en los apartados I.3.15 o I.3.16 del presente Anexo, en función de que dichas obras puedan tramitarse mediante declaración responsable o requieran licencia.
7. Proyecto técnico de Actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:
 - a) Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.
 - b) La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.
 - c) Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)
 - d) Normativa en materia de accesibilidad
 - e) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).
 - f) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
 - g) En caso de establecimientos públicos, deberá justificarse su acomodo.
- al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos
8. Esquema Técnico Justificativo a aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.
9. Certificado del Técnico Director de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las instalaciones al proyecto presentado.
10. Certificado expedido por técnico competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio Oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros legalmente establecidos y que el aislamiento mínimo a ruido aéreo se ajusta a las disposiciones vigentes.
11. En el caso de establecimientos públicos, plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 apto. h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor 12. En el caso de establecimientos públicos, certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.



Ajuntament de Guadasséquies

13. En el caso de establecimientos públicos, si se presenta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

I.3.13. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Declaración responsable.
2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.
3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.
5. Memoria suscrita por técnico competente descriptiva del espectáculo o actividad a la que se destinará la instalación, con inclusión de los datos del titular, justificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno.
6. Memoria técnica constructiva.
7. Memoria de medidas contra incendios.
8. Memoria del sistema y cálculo de evacuación.
9. Memoria de instalaciones eléctricas.
10. Documentación gráfica.
11. Plan de evacuación y emergencia.
12. Certificado final de instalación suscrito por el técnico competente responsable de la misma, acreditativo de la adecuada seguridad y solidez de todas sus instalaciones para su correcto funcionamiento.
13. Justificante de la constitución de la fianza que en su caso se requiera.
14. Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.
15. En el caso de que se presente certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

I.3.14. COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Comunicación ambiental previa.
2. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.
3. En caso de que los solicitantes estuvieran constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
4. Memoria técnica, suscrita por técnico competente, en la que se describa el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar.
5. Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.



Ajuntament de Guadasséquies

6. Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.

I.3.15. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA PARA LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la declaración responsable de obras:

En los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad:

1. Declaración responsable de obras.
2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.
3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.
5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.
6. Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.
7. Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:
 - a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.
 - b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.
 - c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)
 - d. Normativa en materia de accesibilidad.
 - e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).
 - f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
 - g. En caso de establecimientos públicos, deberá justificarse su acomodo al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos
8. Esquema Técnico justificativo aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.
9. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.

En los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad:

1. Declaración responsable de obras haciendo constar que se trata de obras para implantar una actividad sometida al régimen de comunicación ambiental previa.
2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.
3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.



Ajuntament de Guadasséquies

4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.
5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.
6. Certificado de técnico competente en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.
7. Memoria técnica en la que se describa el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar. En el caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la misma a las normas urbanísticas y de habitabilidad y diseño, garantizando que la obra no afecta a la seguridad estructural del inmueble, mediante suscripción de la Memoria por técnico competente habilitado y visada, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, incluyendo certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad, así como de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.
8. Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del I.V.A.)
9. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.
10. Si se efectúa superposición de pavimento: certificado de seguridad, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad:

1. Declaración responsable de actividad.
2. Certificado del Técnico Director de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.
3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
4. Certificado, ajustado a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio Oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros legalmente establecidos.
5. En el caso de establecimientos públicos, plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 apartado h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor
6. En el caso de establecimientos públicos, certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.
7. En el caso de establecimientos públicos si se presenta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

c) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de declaración responsable de obras y comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad:

1. Comunicación ambiental previa.
2. Certificado de técnico competente, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones a la memoria presentada.
3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
4. Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.
5. Aquellas autorizaciones o documentación que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.



Ajuntament de Guadasséquies

I.3.16. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia de obras:

1. Solicitud de licencia de obras.
2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.
3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.
5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.
6. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.
7. Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:
 - a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.
 - b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.
 - c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)
 - d. Normativa en materia de accesibilidad.
 - e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).
 - f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
 - g. En caso de establecimientos públicos, deberá justificarse su acomodo al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

b) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de licencia de obras y declaración responsable para la apertura de la actividad:

1. Declaración responsable para la apertura de la actividad.
2. Certificado del Técnico Director de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones a la licencia concedida.
3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de licencia de obra.
4. Certificado expedido por técnico competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio Oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros legalmente establecidos.
5. En el caso de establecimientos públicos, plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 apartado h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor
6. En el caso de establecimientos públicos, certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada,



Ajuntament de Guadasséquies

incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local. La acreditación de la existencia de la correspondiente póliza de seguro así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles se hará de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el Anexo II. I) y artículos 59 y 60 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

7. Cualquier otra documentación que se haya solicitado en la resolución de concesión de la licencia de obras.
8. En el caso de establecimientos públicos si se presenta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), éste deberá recoger la certificación del cumplimiento de los certificados solicitados descritos anteriormente.

c) Para la solicitud de apertura en los procedimientos conjuntos de licencia de obras y comunicación ambiental previa para la apertura de la actividad:

1. Comunicación ambiental previa.
2. Certificado de técnico competente, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.
3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
4. Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.
5. Aquellas autorizaciones o documentación que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

I.3.17. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la declaración responsable de obras y solicitud de licencia ambiental:

1. Declaración responsable de obras y solicitud de licencia ambiental.
2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.
3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.
5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.
6. Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.
7. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.
8. Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:
 - a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.
 - b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.
 - c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)
 - d. Normativa en materia de accesibilidad
 - e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).



Ajuntament de Guadasséquies

f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.

9. Esquema Técnico justificativo a aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.

10. Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

11. Documento comprensivo de los datos, que a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

12. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

13. En caso de existir normativa específica de aplicación, se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. Instancia de solicitud de licencia de apertura.

2. Certificado que acredite la debida ejecución de las obras e instalaciones conforme al proyecto presentado y a la licencia ambiental concedida, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.

5. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, con las comprobaciones siguientes:

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

5. La demás documentación especificada, en su caso, en la Resolución por la que se concedió la licencia ambiental.

I.3.18. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la declaración responsable de obras y solicitud de autorización:

1. Declaración responsable de obras y solicitud de autorización para la apertura de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su legal representante, en su caso.



Ajuntament de Guadasséquies

3. En el caso de ser una sociedad la solicitante, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
4. En el caso de que las personas solicitantes estuvieran constituidas en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de dicha comunidad, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación de ésta, siempre que acredite dicha representación.
5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.
6. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.
7. Certificado del técnico competente redactor del proyecto en el que se manifieste expresamente la compatibilidad urbanística para la implantación de la actividad, de acuerdo con la normativa urbanística específica aplicable al emplazamiento donde se pretende instalar.
8. Proyecto técnico de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:
 - a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.
 - b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.
 - c. Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)
 - d. Normativa en materia de accesibilidad
 - e. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).
 - f. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya; y artículos 40 y 41 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.
 - g. Deberá justificarse su acomodo al Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
5. Esquema Técnico justificativo a aportar en declaraciones responsables, según Anexo IV.2 de la presente Ordenanza.
6. En el caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.
7. Si existiese normativa específica de aplicación (espectáculos públicos, impacto ambiental, etc.) se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. Instancia modelo normalizada de licencia de apertura
2. Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la declaración responsable y la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.
3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
4. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, con las comprobaciones siguientes:



Ajuntament de Guadasséquies

- a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.
- b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.
- c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.
- d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.
5. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.
6. La documentación especificada en la Resolución por la que se concedió la Autorización.
7. Documento acreditativo de haber suscrito un contrato de seguro, por daños al público asistente, a terceros, y al personal que presta servicios en los locales o instalaciones, tanto por la actividad desarrollada como por las condiciones del local o instalación, incluyendo riesgo de incendios.
8. Plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 apartado h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor.

I.3.19. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia de obras y ambiental:

1. Instancia modelo normalizada de licencia de obras y ambiental.
2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.
3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.
4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.
6. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.
7. Proyecto técnico único de obras y actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:
 - a) Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.
 - b) La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.
 - c) Normativa sobre instalaciones en locales (CTE, REBT, RITE, RSEI, etc.)
 - d) Normativa en materia de accesibilidad
 - e) Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto



Ajuntament de Guadasséquies

la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

f) Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.

8. Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o en su caso, indicación de la fecha en que se solicitó el mismo.

9. Documento comprensivo de los datos, que a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

10. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.

11. En caso de existir normativa específica de aplicación, se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. Solicitud de licencia de apertura

2. Certificado que acredite la debida ejecución del proyecto, conforme a la licencia ambiental y de obras concedida, expedido por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial.

3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de licencia de obra

4. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad

5. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, con las comprobaciones siguientes:

a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.

b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.

d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.

5. La demás documentación especificada, en su caso, en la Resolución por la que se concedió la licencia ambiental y de obras.

I.3.20. PROCEDIMIENTO CONJUNTO DE LICENCIA DE OBRAS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

a) Junto a la solicitud de licencia de obras y autorización:

1. Instancia modelo normalizada de solicitud de licencia de obras y autorización para la apertura de establecimientos públicos donde se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas.



Ajuntament de Guadasséquies

2. Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de su representante legal, en su caso.
3. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y de los poderes de representación de quien firme la instancia.
4. En caso de que los solicitantes estuvieren constituidos en comunidad de bienes, copia del contrato constitutivo de la comunidad de bienes, suscribiendo la instancia la totalidad de los comuneros o quien ostente la representación de éstos, siempre que acredite dicha representación.
5. Indicar el emplazamiento exacto del local en que se pretende ubicar la actividad, especificando su referencia catastral.
6. Justificante del ingreso del pago de la tasa por actuaciones urbanísticas.
7. Proyecto técnico de obras y de actividad por triplicado (o bien 1 copia en papel y 3 en soporte digital), que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente; y ajustado a:
 - a. Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.
 - b. La instrucción 2/83, aprobada por Orden de la Conselleria de Gobernación, de 7 de julio de 1983 (DOGV del 19-07-83) o norma que la sustituya, justificando el cumplimiento de normativa en materia de calidad ambiental y protección contra la contaminación.
 - c. Normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia (CTE, REBT, RITE, etc.)
 - d. Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
 - e. Normativa en materia de accesibilidad
 - f. Normativa sanitaria aplicable y, en especial, justificará el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos del Proyecto la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).
 - g. Estudio Acústico donde se justificará el cumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica vigente, conforme al artículo 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
8. En caso de que vaya a producirse entrada y salida de vehículos, aparcamiento o carga y descarga de mercancías, se deberá indicar en los planos, al objeto de solicitar, en su caso, y ante el servicio municipal competente, el correspondiente vado.
9. En caso de existir normativa específica de aplicación (espectáculos públicos, impacto ambiental, etc.) se añadirá a la anterior documentación cuantos anexos sean necesarios para justificar el cumplimiento de la misma. Los anexos irán firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.

b) Para la solicitud de licencia de apertura:

1. Instancia modelo normalizada de licencia de apertura
2. Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la licencia de obras y la autorización otorgada, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según artículo 10.2 de la Ley 14/2010 de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.
3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de licencia de obra.
4. Certificado suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, con las comprobaciones siguientes:
 - a) Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del Decreto 266/2004 de la GV.



Ajuntament de Guadasséquies

- b) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.
- c) Evaluación del nivel sonoro de recepción exterior, producido por el funcionamiento de los elementos mecánicos de la actividad, tales como: climatización (Leq fondo y fuente), ventilación forzada (Leq fondo y fuente), arrastre de mesas y sillas, apertura y cierre de persianas y otras fuentes o ruidos de impacto que procedan, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IV del RD 1367/2007, de forma individual las fuentes y con nivel de fondo inferior al máximo permitido para el horario de la actividad.
- d) En el caso de modificación de la ubicación de las fuentes sonoras mencionadas, descritas e incluidas en el estudio acústico de la autorización, incluida la Ambientación Musical si está amparada por aquélla, deberá presentar un nuevo plano de emplazamiento y características de las fuentes.
4. Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad.
5. La documentación especificada en la Resolución por la que se concedió la licencia de obras y la autorización.
6. Documento acreditativo de haber suscrito un contrato de seguro, por daños al público asistente, a terceros, y al personal que presta servicios en los locales o instalaciones, tanto por la actividad desarrollada como por las condiciones del local o instalación, incluyendo riesgo de incendios.
7. Plan de emergencia redactado y firmado por técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 apartado h) de la Ley 14/10 de Espectáculos Públicos según las normas de autoprotección en vigor.

ANEXO II

CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO BÁSICO Y ARQUITECTÓNICO

II.1. CONTENIDO FORMAL

A) DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO BÁSICO, CONTENIDO FORMAL, Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, O LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Integrará el proyecto técnico (Proyecto Básico), la información gráfica y escrita necesaria para poder determinar de su lectura, su adecuación a las Normas y Ordenanzas específicas que según las obras propuestas le resultan de aplicación para la preceptiva licencia urbanística municipal de obras de edificación, o declaración responsable, según proceda.

Se relacionarán las normativas vigentes en el momento de solicitud de licencia, que inciden en el diseño del proyecto.

El proyecto es único y completo, por lo que cualquier proyecto complementario sobre tecnologías específicas o instalaciones, deberá ser coordinado en los documentos integrantes del Proyecto Arquitectónico por el autor. (artículos 11.2, y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE; y artículos 6.1.3.b) y 7.1.3 y Anejo 1.3 del CTE).

El proyecto o conjunto de proyectos deberán poseer la firma del técnico titulado competente y el visado colegial (cuando proceda según el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio), sin perjuicio de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Soprote jurídico:

Artículo 194.4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística

Valenciana, LUV.

Artículo 486 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU). Artículo modificado en sus puntos 1, 6, 7 y 8 a) y c) por el Decreto 36/2007, de 13 de abril.

Cualquier referencia legal o normativa que se efectúa en este Anexo, se entiende la vigente a la publicación de esta Ordenanza o la que la sustituya en el momento de la petición de la licencia.



Ajuntament de Guadasséquies

EN TODO CASO, LA EFECTIVIDAD DE LA LICENCIA QUEDARÁ CONDICIONADA A QUE, PREVIAMENTE AL COMIENZO LAS OBRAS, SE HAYAN CUMPLIDO LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS:

1. Subsanar las deficiencias detectadas en los informes técnicos municipales, para lo que se aportará la documentación técnica que lo recoja, sometiéndose en ese caso a nuevos informes.
2. Aportar el proyecto de instalación de infraestructuras para el acceso a las **telecomunicaciones** según R.D. Ley 1/98 de 27 de febrero de 1998; R.D. 279/99 de 22 de febrero de 1999; Orden de 26 de Octubre de 1999; y artículo 4.1.a.3. de la LOFCE, firmado por el técnico competente, y verificado por entidad que cumpla con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ITC/1644/2011 de 10 de junio.
4. Aportar el Acta de Inicio de las Obras.

PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O FINAL DE OBRA MUNICIPAL, SE APORTARÁ:

El **certificado final de obras**, suscrito por la dirección facultativa, acorde a la LOE y CTE, visado por los correspondientes colegios profesionales, donde conste el número de viviendas (si es el caso), en cumplimiento del artículo 19.1 de la LOFCE y del Anexo II.3 del R.D. 314/2006 CTE, hará referencia expresa a:

- a) El ajuste de la obra a la licencia y al proyecto de ejecución y en su caso, a las modificaciones aprobadas por la administración pública, quedando documentado en el proyecto final de obra.
- b) La justificación del cumplimiento del nivel de calidad previsto en proyecto, mediante el Libro de Gestión de Calidad de Obra.
- c) La suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles según la Licencia municipal de edificación y la conexión con las redes de infraestructuras correspondientes y, en su caso, las garantías necesarias para la reposición de los servicios e infraestructuras afectados provisionalmente.
- d) La disponibilidad para ser destinada al fin para el que se construyó.

En cumplimiento de los artículos 11.2 y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE, hará referencia expresa a la coordinación por parte del director de las obras, de todos los proyectos complementarios sobre tecnologías específicas o instalaciones que se ejecuten en obra.

En cumplimiento del Anexo II.3 del CTE: el Director de la Ejecución de la Obra certificará el control cuantitativo y cualitativo y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto que posea licencia municipal de obras. Y el Director de la Obra certificará que la edificación se encuentra dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento. Y al Certificado Final de Obras se unirán como anexos: las modificaciones introducidas en obra haciendo constar su compatibilidad con la licencia, y los controles realizados en obra y sus resultados, exigidos en el presente informe. Asimismo, en dicho Certificado Final de Obras, deberá hacerse especial mención al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención y protección contra incendios (DB-SI del CTE y OMPI/2007).

2. Acta de Recepción de la Obra (artículo 20 y 34.1 LOFCE), redactada de conformidad con lo preceptuado en la LOE.

3. Certificados de aislamiento acústico, (ruido aéreo, impacto y vibraciones), sobre los ensayos "in situ" en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, cerramiento horizontal, (forjado separador uso de viviendas de otros), y elementos de separación con salas que contengan focos de ruidos, (cajas de ascensores, calderas, aire acondicionado, grupos de presión, aparatos elevadores de coches y puertas motorizadas de aparcamientos, etc.). Todo ello según el artículo 3.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación y el artículo 7.4 del R.D. 314/2006 CTE y documento básico de protección frente al ruido, DB-HR.

4. Certificado de la empresa instaladora, firmado por técnico titulado competente de su plantilla, según el apartado 1.1 de la Sección 4 del DB-SI del CTE, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios. En caso de no existir la mencionada empresa, o ésta no disponer de técnico de plantilla, se aportará un certificado, ex profeso, por parte del director de obra y del director de ejecución de la obra, en conjunto o por separado, a tenor de lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la LOE (Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, modificada por Ley 24/2001, de 27/12, Ley 53/2002, de 30/11, Ley 25/2009, de 22/12), que garanticé la correcta puesta en funcionamiento de dichas instalaciones.

3. Un certificado o boletín de fin de obra, visado por la Inspección de **Telecomunicaciones** del Ministerio competente, que garanticé la puesta en funcionamiento correcta de las instalaciones para el acceso a las Telecomunicaciones, acorde con el proyecto que fue objeto de la licencia de obras.



Ajuntament de Guadasséquies

4. Un certificado del arquitecto director de obra, cuando se trate de la intervención sobre un **edificio existente de más de 50 años**, a tenor de los artículos 206 y 207.2 de la LUV, el artículo 4.1.b.1) de la LOFCE, y el artículo 2.5 del R.D 314/2006 CTE; en el que conste que, tras la intervención todo el edificio queda en condiciones de Seguridad Salubridad y Ornato.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y DEL EDIFICIO.

Deberá efectuarse en proyecto una detallada descripción de las obras, usando la terminología del Plan General vigente: clasificación de Usos, el número de plazas de garaje, de discapacitados, de motos, de trasteros, de viviendas sin desván y con desván y si éste resulta habitable o no; si existen servidumbres en el edificio para con los colindantes. Y cualquier otra circunstancia que pudiera acontecer en el edificio.

ANEXO III

CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO DE ACTIVIDAD, CONTENIDO FORMAL, Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDADES.

1.- En el caso de que sea necesario ejecutar obras para la implantación de la actividad, el proyecto de obras y actividad deberá describir los contenidos propios y descriptivos de la actividad a implantar. Para la redacción de dicho proyecto se considerará lo indicado respecto de las obras en los Anexos I y II y se agregarán cuantos apartados se precisen para la total definición de la actividad.

2.- El contenido mínimo para la definición de la actividad, con carácter general, será el que se indica en el presente Anexo III. En todo caso se redactarán Memoria de la Actividad, Planos y la documentación que la reglamentación sectorial exija según el tipo de actividad, salvo que, por la naturaleza o escasa entidad de la actuación, y a propuesta razonada del técnico responsable, algún documento se considere innecesario para el objeto de la licencia. Con este mismo criterio, estos documentos se integrarán en la documentación del Proyecto de Obras y Actividad que se redacte, o bien podrán formar un anexo con contenidos propios.

3.- La Memoria mantendrá la estructura y el contenido descritos a continuación, e incluirá una descripción técnica detallada de los siguientes aspectos:

A) Las características de la actividad que se trata de establecer, con especificación de materias primas a emplear, características y cantidades de las mismas, proceso de fabricación, residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se produzcan y cuantos datos permitan un completo conocimiento de la misma.

B) La maquinaria prevista con indicación de sus tipos y características respectivas, y expresión de la potencia (en kW) de cada una, así como de todos los elementos a instalar, en caso de que el local, o parte de él, este situado en edificio de uso residencial y otra parte en patio interior de manzana, o edificación interbloque.

C) Si se trata de una ampliación se indicará, por separado, la maquinaria ya autorizada y la que es de nueva instalación, y en el supuesto de que se trate de actualización de maquinaria se concretará aquella a la que sustituya.

D) La superficie total del local, indicando la parte del mismo correspondiente a cada uso (taller, almacén, oficinas, etc.); en el caso de que la actividad se encuentre dentro de las incluidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Ley 14/2010, o norma que la sustituya, deberá indicarse claramente la superficie útil de la zona de público.

E) Las medidas y sistemas correctores propuestos para reducir la transmisión de ruidos y vibraciones, con los cálculos justificativos correspondientes que garanticen la consecución del nivel sonoro admisible en cada zona.

F) El procedimiento de depuración y eliminación previsto cuando se produzcan gases, olores, así como cualquier forma de precipitación de cenizas y/o residuos.

G) El sistema de evacuación de aguas residuales y productos que se desechen.

H) La indicación de las instalaciones sanitarias, con referencia expresa al cumplimiento de la normativa vigente en materia higiénico sanitaria.

I) Justificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, y/o Reglamento de Seguridad en Establecimientos industriales, que resultarán de aplicación.

4.- En el supuesto de que la naturaleza y características de la actividad a implantar precise la elaboración un Proyecto de Actividad que complete el Proyecto de Obras, dicho Proyecto de Actividad deberá hacer referencia a los siguientes extremos:

1. OBJETO.



Ajuntament de Guadasséquies

Este epígrafe expondrá las posibles causas de molestia, insalubridad, nocividad o peligrosidad, de la actividad que se proyecta, la propuesta de las medidas correctoras a utilizar y la justificación del grado de eficacia de las mismas. Asimismo se expondrán la naturaleza y características de la actividad, y de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción 1/83 de la Conselleria de Gobernación y Nomenclátor de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas.

2. DATOS DEL TITULAR.

Se indicará el nombre, apellidos, domicilio y DNI del peticionario, especificando si se actúa en nombre propio o por representación de una sociedad, aportando, en su caso, los datos fiscales y mercantiles de la sociedad y señalando el domicilio donde se pretenda instalar la actividad.

3. EMPLAZAMIENTO.

Se consignará la calificación urbanística de la parcela sobre la que se pretenda ubicar la actividad así como su compatibilidad, haciendo constar fecha de aprobación definitiva del documento de ordenación sobre el que se basa dicha calificación, así como las Normas y Ordenanzas que resulten de aplicación para la zona.

3.1. EDIFICIOS EN GENERAL.

Descripción del edificio o local de la actividad indicando sus características, año de construcción... Descripción de los locales de la actividad, superficie construida, alturas libres en cada uso, existencia de altillos (superficie, alturas libres resultantes, etc.).

3.2. EDIFICIO EN SUELO URBANO.

Se indicará uso actual de los locales colindantes: derecha, izquierda y fondo, incluyendo la totalidad de los locales de su edificio, así como los situados encima y debajo de la actividad, si los hubiera. En el caso de que la actividad se ubique en planta piso, se indicará la totalidad de los usos que conforman dicha planta, así como los de la totalidad de las plantas inferiores.

3.3. ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANO.

Se indicará la distancia al suelo urbano o urbanizable más próximo, la identificación de su emplazamiento, así como la justificación pormenorizada de la posibilidad urbanística de ubicación.

4. NUMERO DE PERSONAS.

Se indicará en este apartado el nº de personas que trabajarán en la actividad.

5. MAQUINARIA Y DEMAS MEDIOS.

Se indicará la relación de maquinaria e instalaciones auxiliares (equipos de climatización, extractores, sistemas frigoríficos, equipos de preparación de ACS, cocinas, hornos,... etc.), con indicación de su potencia expresada en kW.

6. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INTERMEDIOS Y ACABADOS.

Este apartado se formulará cuando se trate de actividades relacionadas en el Catálogo como Establecimiento, Espectáculo Público o Actividad Recreativa, o que den servicio de comidas y/o bebidas. Se indicarán los tipos de productos a utilizar y sus condiciones de almacenamiento, (cámaras frigoríficas, arcones,... etc.). En todo caso las condiciones de almacenamiento de los productos de alimentación se ajustará a lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de higiene de productos.

7. COMBUSTIBLES.

En este apartado se indicará la clase, tipo y forma de almacenamiento de los combustibles utilizados, en su caso, en la actividad (por Ej.: gas en sistemas de preparación de alimentos, calderas para A.C.S., sistemas de calefacción, etc.).

8. EXPLICACION ACERCA DE LA REPERCUSION DE LA ACTIVIDAD SOBRE LA SANIDAD AMBIENTAL.

En este apartado se explicará de forma detallada las posibles causas de molestia, insalubridad, nocividad o peligro que el funcionamiento de la actividad, puede dar lugar en el entorno. Se propondrán las correspondientes medidas correctoras y se justificará su grado de eficacia, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente.

8.1. RUIDOS Y VIBRACIONES.



Ajuntament de Guadasséquies

Se dará respuesta en este epígrafe a las prescripciones del artículo 35 de la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana, el art 17 del Decreto 266/04 de 3 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana.

8.2. HUMOS, GASES Y OLORES.

La normativa aplicable para la redacción de este apartado, es la siguiente:

- Arts 5.55, 5.103 y 5.105 de las NN.UU del PGOU.
 - Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
 - Las Instalaciones de Extracción de Humos en Cocinas Industriales deberán ajustarse a lo referido en el CTE-DB-SI.
- a) Se realizará una descripción detallada de las fuentes o las operaciones generadoras de humos, gases, vahos, olores. En su caso se indicará la potencia calorífica, situación y tipo de combustible empleado.
- b) Se realizará una descripción detallada de los sistemas proyectados para la eliminación de humos, gases y olores en relación a:
- Conductos y chimeneas (Materiales, diámetros, trazado, forma de instalación, aislamiento térmico, situación del punto de vertido).
 - Ventiladores (Características, caudal, presión y potencia).
 - Campanas de captación (Material de construcción, dimensiones).
 - Sistemas de depuración (Características y grado de eficacia).
- Mantenimiento y limpieza: se especificarán las operaciones de mantenimiento y periodicidad, con el fin de garantizar la continuidad en el grado de eficacia de los sistemas de depuración.
- c) Se justificará mediante cálculo los caudales a extraer, dimensiones de las campanas y el diámetro de los conductos y chimeneas de evacuación. El diseño de los sistemas de depuración de humos se realizará en función del caudal de gases a extraer y su carga contaminante de manera que los olores no trasciendan al exterior. Con relación a los sistemas de renovación de aire viciado, se deberá proyectar de manera que quede garantizada una renovación uniforme del aire viciado.
- d) Se describirá y justificará el sistema de ventilación proyectado con relación a los siguientes extremos:
- Sistema de ventilación. (Impulsión, extracción, mixto).
 - Conductos. (Materiales, diámetros, trazado, forma de instalación).
 - Características de los ventiladores.(Caudal, presión y potencia).
 - Situación entrada de aire y punto de vertido del aire viciado.
- e) Los humos procedentes de los sistemas de preparación de ACS, se evacuarán mediante chimeneas que se ajustarán a la correspondiente reglamentación específica.
- Para la eliminación de humos y gases procedentes de cocinas, planchas, asadores, etc. en bares, restaurantes y similares, se dispondrá un sistema de captación localizada compuesto por: campana de captación, filtros de grasas, ventilador, conductos y chimenea.
- En los casos debidamente justificados, en los que no pueda instalarse una chimenea, por causas técnicas o legales, y cuando se trate de cocinas a gas o planchas eléctricas con poca carga contaminante y pequeños volúmenes de extracción, podrá admitirse el vertido de humos sin necesidad de chimenea condicionada a la instalación un eficaz sistema de depuración, de forma que se vierta aire limpio. En estos supuestos deberá complementarse el filtro de grasas con filtros o sistemas de eliminación de olores (filtros de carbono activado, hidrodepuradores, filtros electrónicos, generadores de ozono).
 - El punto de vertido se situará lo más alejado posible de los huecos de fachada, con el fin de evitar molestias a terceros, y dotados de rejillas de lamas orientadas 45º hacia arriba. Cuando los caudales de aire a evacuar sean importantes, es recomendable realizar el vertido mediante chimeneas o bien diversificar el vertido por dos o más salidas.
- El sistema de captación de humos en cocinas cumplirá con las especificaciones indicadas en CTE-DB-SI 1.

8.3. ILUMINACION.

Deberá cumplirse lo dispuesto en el CTE DB SUA 4.1

8.4. RIESGO DE INCENDIO.

Las condiciones en materia de protección contra incendios exigibles a los edificios o locales, vienen reguladas en las siguientes disposiciones:



Ajuntament de Guadasséquies

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Código Técnico de la Edificación: Documento Básico Seguridad en caso de Incendios, (CTE-DB-SI).
- Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Valencia (OMPI).
- RD 1942/1993 del 5 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

En este apartado se justificará el cumplimiento de dicha normativa a nivel de proyecto de ejecución.

8.5. PREVENCION DE LA LEGIONELOSIS.

En este apartado se justificara, en su caso, el cumplimiento de la normativa legal, en su caso, sobre prevención y control de la legionelosis, especificando detalladamente en la memoria y planos la adopción de las medidas preventivas determinadas en esta normativa (R.D. 865/2003, de 4 de julio, y Decreto del Gobierno Valenciano 173/2000, de 5 de diciembre).

9. AGUAS.

9.1. AGUAS DE ABASTECIMIENTO.

Se indicará la procedencia de las aguas, así como las medidas para garantizar su calidad sanitaria.

9.2. AGUAS RESIDUALES.

Se indicará las características y composición de las mismas.

Se indicará el punto de vertido de las aguas residuales y las medidas de depuración previstas. En cualquier caso deberá obtenerse la autorización del titular de la red de saneamiento correspondiente o cauce público.

10. RESIDUOS SÓLIDOS.

Se indicarán las características, composición y cantidad de residuos sólidos.

11. REPERCUSIÓN VIARIA. APARCAMIENTO.

Se justificará, en su caso, la reserva de aparcamiento exigida al tipo de actividad, así como la repercusión viaria producida por los vehículos que acuden a la actividad.

12. PLANOS

Los planos en soporte de papel vendrán doblados a la medida DIN A-4, con pestaña, que permitan formar un expediente normalizado. La relación mínima de planos a aportar es la siguiente:

P.18. De emplazamiento de la actividad a escala 1:1000.

P.19. De la manzana, a escala 1:1000, en el que se indicará la ubicación del edificio donde se pretende instalar la actividad, con especificación del destino de los edificios colindantes (residencial, comercial, industrial, etc.), bien sea adosados a los mismos, o bien a través del patio, señalando los hidrantes contra incendios existentes, en su caso.

P.20. De las plantas de distribución, a escala 1:50, en las que se señalará la posición de la totalidad de la maquinaria y mobiliario fijo a instalar, de los medios de extinción de incendios y de la posición del alumbrado de emergencia y señalización, debiéndose señalar, así mismo, los recorridos de evacuación.

P.21. Zonificación y sectorización de local o locales, conforme a la normativa de protección contra incendios, Código Técnico de la Edificación DB-SI, o, en su caso, Reglamento de Seguridad en establecimientos industriales.

P.22. Secciones, a escala 1:50, en las que se detallará la situación relativa de la actividad pretendida respecto de las plantas inmediatamente superior e inferior, así como el destino de las mismas, en estas secciones se acotarán las distintas alturas libres resultantes en cada punto del local, de suelo a techo, una vez implantadas las instalaciones y medidas correctoras.

P.23. Cumplimiento de la normativa de Seguridad de Utilización y Accesibilidad a escala 1:50.

P.24. De alzado de fachada, a escala 1:30, que abarcará los locales inmediatos y el tránsito a la planta inmediatamente superior.

P.25. De detalles, a escala 1:20, de las soluciones constructivas adoptadas para las medidas correctoras propuestas (anclajes, insonorización, etc.).



Ajuntament de Guadasséquies

P.26. De esquemas, a escala 1:50, de las instalaciones de ventilación, aire acondicionado/climatización, extracción de humos donde se señalará el recorrido de la chimenea, y cualquier otra instalación, que lo precisara.

13. PRESUPUESTO

A) Tanto los Proyectos de Obra como los Proyectos de Obra y Actividad que acompañen a las declaraciones responsables o a las licencias ambientales contendrán un Presupuesto que contendrá los siguientes puntos:

- Justificación de Precios
- Justificación de Costes Indirectos
- Mediciones y Presupuesto.
- Resumen General de Presupuesto
- Precios Descompuestos.(Anejo Justificación de Precios)
- Precios Unitarios y Auxiliares.

Se expresará en euros, la cuantía económica a la que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto. Se justificarán e incluirán los porcentajes que resulten de Costes Indirectos así como los porcentajes de Beneficio Industrial y Gastos Generales. Por último se añadirá el porcentaje de IVA que resulte de aplicación.

Se incluirá la justificación de la obtención los precios empleados en la elaboración del Presupuesto, así como los precios unitarios y descompuestos y se calcularán los Costes indirectos aplicables que se reflejarán en todas las partidas de la obra.

B) El Presupuesto será veraz en sus contenidos y comprenderá la totalidad de los trabajos a ejecutar, tanto de obras como de instalaciones, necesarios para la implantación y puesta en funcionamiento de la actividad de que se trate.

5. Las actividades incluidas dentro del Catálogo de Espectáculos Públicos de la vigente Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se reflejarán dentro del Proyecto de Actividad, justificando el cumplimiento de la normativa específica de esta materia.

Al menos se dará respuesta a los siguientes apartados:

1. OBJETO.
2. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD.
3. SITUACION URBANISTICA.
4. EL EDIFICIO (LOCAL) Y SU ENTORNO.
 - 4.1. ANCHO DE LAS VIAS PUBLICAS.
 - 4.2. COLINDANTES.
5. SUPERFICIES Y AFOROS.
 - 5.1. SUPERFICIES.
 - 5.2. AFOROS
6. ALTURAS.
7. SALIDAS Y VIAS DE EVACUACIÓN.
8. ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON ESPECTADORES.
- 9 PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS.
9. INSTALACION ELECTRICA. ALUMBRADO.
 - 9.1. DESCRIPCION DE LA INSTALACION.
 - 9.2. ALUBRADO ORDINARIO.
 - 9.3. ALUMBRADOS ESPECIALES.
 - 9.4. SUMINISTROS COMPLEMENTARIOS.
 - 9.5. MANTENIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA.
10. DOTACIONES HIGIENICAS, SANITARIAS Y DE CONFORT.



Ajuntament de Guadasséquies

11. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

12. PLAN DE EMERGENCIA Y AUTOPROTECCIÓN.

En estos apartados se justificará el cumplimiento de la normativa técnica exigible a estos locales, por aplicación de la normativa de espectáculos:

Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003, de la Generalitat Valenciana.

Básicamente, en estos apartados se justificará el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Generales exigibles a estas actividades, en aplicación de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, que en sus arts 185 a 251, pormenoriza las exigencias para cada una de estas actividades.

6.- En relación con los contenidos del Proyecto de Obra y Actividad se elaborará, en los supuestos en que resulte preceptivo un Estudio Acústico con los siguientes contenidos:

1. DESCRIPCION DEL TIPO DE ACTIVIDAD Y HORARIO PREVISTO.

En relación con la descripción del tipo de actividad a desarrollar, cabe remitirse al Anexo Nº2.

Se indicará el horario de funcionamiento de la actividad de acuerdo con la regulación de horarios legalmente establecida por la Generalitat Valenciana, para los establecimientos.

Se indicará asimismo la posibilidad de funcionamiento de maquinaria auxiliar (Cámaras frigoríficas, bombas de agua,...), carga y descarga de mercancías, etc..., fuera del horario normal de funcionamiento de la actividad.

2. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL Y SU ENTORNO.

2.1. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se señalará si el local se sitúa en planta baja, planta de piso, sótano, edificación en patio de manzana, etc.,...

Se indicará la superficie total, dimensiones totales y volumen ocupado. Se justificará el cumplimiento del requisito de superficie mínima establecido en la Ley 7/02, para los pubs y bares musicales.

Se señalará la existencia de huecos que comuniquen el local con la vía pública, patios interiores de luces o patios de manzana.

2.2. ENTORNO.

Se indicará la zona urbanística donde se pretende instalar la actividad conforme a la clasificación establecida en las NN.UU del PGOU.

Se hará una relación de los locales colindantes, con indicación de su uso (arriba, abajo, derecha, izquierda y enfrente cuando el ancho de la calle sea inferior a 5 ms).

2.3. ELEMENTOS DELIMITADORES DE LA ACTIVIDAD.

Se indicará en este apartado las características constructivas de los elementos existentes que delimitan el edificio o local (Suelos, techos, paredes, puertas,...).

Se señalará el nivel de aislamiento DNT proporcionado por dichos elementos a las siguientes frecuencias: 125, 250, 500, 1000, 2000 y 4000 Hz, así como el valor global expresado en dBA.

3. DETALLE Y SITUACION DE LAS FUENTES SONORAS, VIBRATORIAS O DE IMPACTO.

Se identificarán en este apartado de forma detallada, todas las fuentes sonoras, vibratorias o de impacto que puedan existir en la actividad.

Se hará una relación de la maquinaria con indicación de su potencia eléctrica expresada en kw y el nivel de potencia sonora o bien el nivel de presión sonora a 1 metro de distancia.

Se indicará si la actividad dispondrá de equipo de reproducción sonora, en cuyo caso se señalarán sus características técnicas, potencia acústica, rango de frecuencias y nº de altavoces.

Se indicará si la actividad dispondrá de TV, máquinas recreativas, vídeo, si se pretenden realizar actuaciones en directo, actividad de baile, etc.,... .

En el caso de gimnasios se concretarán las especialidades a desarrollar (Aeróbic, musculación, artes marciales, etc.,...).



Ajuntament de Guadasséquies

En los Planos se grafiará la situación de las fuentes sonoras, especificando si se encuentra en el interior o exterior del local así como la situación relativa en relación a los locales colindantes.

4. EVALUACION DEL NIVEL DE EMISION.

A partir de los datos indicados en el apartado anterior se evaluará el nivel de presión sonora producido por el funcionamiento de la actividad, expresado en dBA.

5. NIVELES DE RECEPCION EN LOCALES COLINDANTES Y MEDIO

EXTERIOR.

En función del horario de funcionamiento de la actividad, conforme establece la normativa vigente, de los usos de los locales colindantes y de la zona urbanística se fijarán los niveles de recepción admisibles.

En el caso de viviendas se aplicará el valor más restrictivo, es decir el correspondiente a dormitorios y piezas habitables.

Los niveles de recepción en patios de manzana, serán los correspondientes a la zonificación urbanística Residencial Unifamiliar. Debe tenerse asimismo en cuenta, los niveles de recepción permitidos en el ambiente interior, con ventanas abiertas, cuando se trate de fuentes sonoras situadas en el medio exterior (Anexo II del Decreto 266/04).

6. DISEÑO Y JUSTIFICACION DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

6.1. AISLAMIENTO A RUIDO AEREO.

En primer lugar se determinará el nivel de aislamiento exigible a cada elemento constructivo en función de los niveles emisión y de recepción fijados en apartados anteriores, tanto en espectro como en niveles globales. Los niveles de aislamiento serán como mínimo los indicados en el artículo 35 de la ley 7/02 de protección contra la contaminación acústica.

Dado que el parámetro que caracteriza el nivel de aislamiento de un elemento constructivo es la diferencia de niveles estandarizada DnT, al cual deben referirse los cálculos así como los ensayos de laboratorio. Por tanto deberá calcularse previamente el parámetro D (diferencia de niveles), o aislamiento bruto. Para el cálculo del aislamiento se considerará lo dispuesto al respecto por el CTE-DB-HR, RD 1367/2007 y RD 1371-2007.

A partir del nivel de aislamiento DnT exigible, se justificará la necesidad o no de disponer de un aislamiento suplementario, mediante cálculo o la utilización de ensayos de laboratorio. Se indicarán las soluciones constructivas adoptadas.

En el cálculo se prestará especial atención a las frecuencias críticas y frecuencias de resonancia. En el caso de locales con un nivel de emisión igual o superior a 85 dBA, se adoptarán las siguientes soluciones:

- instalación de un suelo flotante desolidarizado de la estructura.
- instalación de un techo acústico desolidarizado mecánicamente del forjado superior.
- instalación de trasdosado flotante en paredes laterales.

Independientemente de la justificación del nivel de aislamiento global de los elementos delimitadores de la actividad, se justificarán las medidas correctoras adoptadas en la maquinaria especialmente los equipos de aire acondicionado, sistemas de extracción y tomas de admisión / expulsión de aire de refrigeración o aire viciado.

6.2. AISLAMIENTO DE VIBRACIONES.

En este apartado se justificarán las medidas correctoras para el aislamiento de las vibraciones y oscilaciones producidas por la maquinaria y demás elementos auxiliares, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 266/04.

6.3. AISLAMIENTO DE RUIDOS DE IMPACTO.

Se justificarán en este apartado las medidas a adoptar para evitar los ruidos de impacto producidos por arrastre de mesas y sillas, lavado vajillas en cocinas, actividad de baile, cierre de puertas interiores y exteriores, etc.,...

Cuando la actividad se realice sobre un forjado se instalará un suelo flotante desolidarizado de la estructura.

7. RESUMEN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS ADOPTADAS.

En este apartado se hará un resumen de las medidas correctoras adoptadas contra ruidos, vibraciones expuestas en los apartados anteriores.



Ajuntament de Guadasséquies

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Modificación de los Anexos.

Por Decreto de Alcaldía, en atención a la competencia genérica en materia de licencias, prevista en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán dictarse actos encaminados a adaptar y reformar todos aquellos aspectos referidos a la exigencia documental, contenida en los Anexos de esta Ordenanza, al objeto de adaptar su contenido a la normativa comunitaria o estatal y a los requerimientos medioambientales, urbanísticos o de carácter técnico, sin que ello pueda entenderse como modificación de la presente Ordenanza.

Segunda. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 22 de abril de 2013, ha sido modificada por el pleno del ayuntamiento en fecha 31 de marzo de 2016. Entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*